



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA DE LA UNIDAD DE PENSIONES

ACTA U.P. N° 354 En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del **veinticuatro de julio de dos mil veinte**.

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciada Issa María Funes Corpeño, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, licenciado Alejandro Arturo Solano, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Directora General y Secretaria del Consejo Directivo.

SUPLENTE: doctor Gustavo Rolando Cuéllar Rodríguez, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, licenciada Regina María Díaz Guardado, doctor Francisco José Alabí Montoya y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda:

- 1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**
- 2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO U.P. N° 353**
- 3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A CONSEJO DIRECTIVO**
- 4. PUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. INFORMES DE LA UNIDAD DE PENSIONES**

Desarrollo de la sesión:

Presidió el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración los puntos de la agenda presentada; a la vez, solicitó que se discuta como punto 1 las Mociones y Asuntos Varios, luego continuar con el orden presentado en la agenda; lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

- 1.1.** Los miembros de la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica habiéndose enterado a través de los medios de comunicación que la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo 219-2020 requirió al ISSS información relacionada con la pandemia Covid-19, solicitan instruir a la Administración para que dé cumplimiento a lo requerido por la Sala de lo Constitucional.

El licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador, mencionó que el jueves 23 de julio se enteraron que en los medios de comunicación (periódicos) se publicó sobre una nota que había enviado la Sala de lo Constitucional, solicitando probablemente a otras instituciones también, información del Seguro Social, algo que les llamó la atención y por eso, los miembros de la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica solicitaron que se conociera este punto en la presente sesión ordinaria, a efecto de dar una respuesta, debido a que resulta que el órgano que debe conocer esto es el Consejo Directivo y no vaya a suceder que por desacato, los consejales tengan una situación incómoda, cuando es la Dirección y por acuerdo propio del Consejo Directivo, este mismo día se le debe dar la instrucción a la Administración para que envíe la información pertinente a la Sala de lo Constitucional.

Solicitó que se tome el acuerdo respectivo para que la Administración entregue la información solicitada por la Sala de lo Constitucional.

El señor Soriano opinó que es muy atinada esta moción, también preguntó si la Administración tiene algo que haya mandado la Corte Suprema de Justicia, si es así, en qué fecha la envió.

El licenciado Solano explicó que solo se tenían tres días para poder responder, pero sucedió que ese escrito llegó directamente a la Administración, la Sala de lo Constitucional tenía que haberlo enviado al Consejo Directivo, en consecuencia, para no estorbar o que se vaya a tener de alguna manera un desacato ante dicha Sala, que este mismo día se instruya a la Administración para que ahora envíe la información solicitada, debido a que el plazo vence este día.

El señor Soriano dijo que sí leyó en uno de los rotativos que la Sala le estaba pidiendo información, pero al Ministerio de Salud.

El licenciado Solano mencionó que la Sala de lo Constitucional está solicitando información diversa, es decir, así como le ha solicitado al Ministerio de Salud, también le ha solicitado información al Seguro Social, lo que la Administración tiene que hacer es enviarle lo que tiene en su poder; explicó que debido a que el plazo finaliza este día, los miembros de la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica del jueves 23 de julio de 2020, tomaron a bien plantear este asunto vario, a efecto de tomarse un acuerdo encomendando a la Administración que este mismo día presente la información requerida por la Sala de lo Constitucional.

La licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Directora General, informó que la resolución que emitió la Sala de lo Constitucional manda a las dos instituciones (MINSAL e ISSS), pero en realidad hizo una ampliación porque el demandado es el Ministerio de Salud, a efecto de que el ISSS presente una información que describe en la resolución, lo cual será presentado en tiempo, de acuerdo a lo solicitado por la Sala de lo Constitucional y en cumplimiento a la encomienda del Consejo Directivo.

El señor Soriano comentó que si el Instituto ha sido notificado de manera oficial por la Sala de lo Constitucional, había que acatarlo en tiempo y forma, dijo que si alguien lo tenía empapelado, se tendría que hacer un llamado de atención.

La licenciada Cañas de Zacarías informó que la Administración ha presentado una solicitud de prórroga por dos días hábiles a efecto de dar cumplimiento con la información requerida por la Sala de lo Constitucional.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la petición de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica, de instruir a la Administración para que brinde la información pertinente este día y según lo requerido por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo 219-2020, lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO U.P. #2020-0019.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA HABIÉNDOSE ENTERADO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE LA **SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE AMPARO 219-2020**, REQUIRIÓ AL ISSS INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PANDEMIA COVID-19, POR LO QUE SOLICITAN INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) **INSTRUIR** A LA ADMINISTRACIÓN QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE AMPARO 219-2020, EN EL SENTIDO DE REMITIR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PANDEMIA COVID-19; Y 2°) **RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El señor Soriano preguntó si ya se tiene información oficial sobre todos los cambios que están surgiendo en la Asamblea, referente a la supuesta ayuda que le quieren dar a cierto sector, desconoce si está participando la Unidad de Pensiones en esas reuniones o si han sido convocados.

El licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones, explicó que en la próxima reunión podría presentar un informe sobre las reformas que se están discutiendo en la Asamblea Legislativa.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA U.P. N° 353

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el acta **U.P. N° 353**, la cual fue aprobada sin observaciones con 8 votos a favor.

3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

No hubo

4. PUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

No hubo

5. INFORMES DE LA UNIDAD DE PENSIONES

- 5.1.** Solicitud de aprobar el nombramiento en permanencia en la plaza de Jefe de Departamento de Inspección UPISSS de la **licenciada Carmen Pineda Hernández**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones y licenciada Mildred Astrid Díaz de Arriola, Jefa del Departamento Administrativo de la Unidad de Pensiones.

La licenciada Mildred Astrid Díaz de Arriola, Jefa del Departamento Administrativo de la Unidad de Pensiones, sometió a conocimiento y consideración la propuesta de nombramiento de la **licenciada Carmen Pineda Hernández**, con número de empleada [REDACTED], como Jefe del Departamento de Inspección de la Unidad de Pensiones del ISSS, a partir del 27 de julio de 2020 en forma permanente, lo anterior con base en la cláusula N° 24 “Promoción interna” del Contrato Colectivo de Trabajo.

Agregó que este nombramiento surge debido a la renuncia del titular de la plaza de dicho departamento, que fue en septiembre de 2019, en su momento se presentó ante el Pleno el nombramiento de la licenciada Pineda pero no fue aprobado por motivos de austeridad, sin embargo, para solventar un poco la situación y palear un poco el retraso, se pidió dar alternativas de solución a lo que se estaba presentando en ese momento, fue así y dada la anuencia de la licenciada Pineda, quien ya había sido propuesta en su oportunidad por cumplir el perfil del puesto, además, por la necesidad en el Departamento de Inspección y viendo una oportunidad de aprendizaje en el área, la licenciada Pineda asumió la responsabilidad de dicho departamento de forma ad honorem, lo cual fue aprobado de esa

manera su nombramiento a través de acuerdo de la Dirección General, nombramiento que fue prorrogado en un segundo acuerdo de Dirección General, el cual venció el 30 de junio de 2020.

Explicó que la Unidad de Pensiones solicitó nuevamente una prórroga de ese nombramiento, pero la Dirección General tuvo a bien y de acuerdo con los resultados del rendimiento de la licenciada Pineda y también por el tiempo que ha trabajado ad honorem, presentar la propuesta de nombramiento ante el Pleno y de forma permanente.

El señor Soriano observó que según lo explicado, la licenciada Pineda fue nombrada ad honorem alrededor de seis meses.

El licenciado Martínez Parada afirmó que así fue y se dio de esa manera porque el Consejo Directivo no aprobó la propuesta de nombramiento cuando se presentó y se les encomendó buscar alternativas para que el trabajo del Departamento de Inspección no se retrasara y obviamente sacar el retraso que ya tenía; por ello, hubo un convenio entre la licenciada Pineda y su persona, para asumir la responsabilidad de ese departamento, ella agradeció la oportunidad de haber sido considerada para ese puesto y trabajar ad honorem; agregó que la señora Directora General tuvo a bien que por el tiempo transcurrido y por los buenos resultados en su labor, proponer el nombramiento de la licenciada Pineda y de forma permanente.

El señor Soriano felicitó el trabajo de la Unidad de Pensiones por la experiencia que tiene el personal, por ello, se esperaba que la licenciada Pineda tenga la visión de hacer un buen trabajo y que no siempre responda de forma negativa, que tampoco le haga tanto caso a lo que está escrito en los papeles, porque muchas veces la experiencia se va obteniendo en la ejecución del cargo.

El licenciado Solano dijo que es bueno que la Institución reconozca el tema de las pasantías, las cuales son importantes y en este caso particular, la licenciada Pineda realizó su pasantía alrededor de 10 meses, por lo que es bueno reconocerlo, además, es una ventaja contar con esa plaza y que la necesidad de esta sea cubierta por una persona como la propuesta; a la vez, felicitó por la propuesta presentada.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la propuesta de nombramiento de la licenciada Carmen Pineda Hernández, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

Por lo anterior, la licenciada Ayala Preza procedió a realizar la presentación del informe detallando lo siguiente:

Nuestra gestión está enmarcada en garantizar el uso eficiente de los recursos Institucionales, así como el resguardo y transparencia en la utilización de los mismos.

El financiamiento para el pago de las obligaciones previsionales, se hace principalmente de las Transferencias de Fondos que por Ley aporta el Fondo de Obligaciones Previsionales; los aportes del Ministerio de Hacienda, ingresos provenientes de las cotizaciones obrero-patronales y la rentabilidad de las inversiones financieras.

A continuación, se presenta un resumen de los Estados Financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2020 y en forma comparativa con el año 2019, los cuales detallan el comportamiento de cada uno de las cuentas que los integran.

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y 2019
(En miles de Dólares)**

	2020		2019		Variación		
					Absoluta	Porcentaje %	
RECURSOS							
FONDOS	\$	3,165.72	\$	2,182.85	\$	982.87	45.03
Disponibilidades		3,007.11		2,003.44	\$	1,003.67	50.10
Deudores Monetarios		158.61		179.41	\$	(20.80)	(11.59)
INVERSIONES FINANCIERAS	\$	31,403.02	\$	24,990.50	\$	6,412.52	25.66
Inversiones Temporales		10,046.54		11,206.11		(1,159.57)	(10.35)
Deudores Financieros		21,356.48		13,778.43		7,578.05	54.99
Inversiones Intangibles		-		5.96		(5.96)	(100.00)
INVERSIONES NO RECUPERABLES	\$	-	\$	-	\$	-	
Deudores Financieros no Recuperables		11,091.07		11,125.85		(34.78)	(0.31)
Estimación Inversiones no Recuperables		(11,091.07)		(11,125.85)			
INVERSIONES EN EXISTENCIAS	\$	14.98	\$	15.81	\$	(0.83)	(5.24)
Existencias de Consumo		14.98		15.81			
INVERSIONES EN BIENES DE USO	\$	277.63	\$	335.21	\$	(57.58)	(17.18)
Bienes Depreciables de Administración		276.95		334.53			
Bienes no Depreciables		0.68		0.68			
TOTAL DE RECURSOS	\$	34,861.35	\$	27,524.37	\$	7,336.98	26.65

	2020	2019	Variación	
			Absoluta	Porcentaje %
<u>OBLIGACIONES</u>				
DEUDA CORRIENTE	\$ 3,714.21	\$ 3,894.32	\$ (180.11)	(4.62)
Dépositos de Terceros	2,627.89	2,715.52		
Acreedores Monetarios	1,086.32	1,178.80		
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	\$ 20,949.93	\$ 13,408.94	\$ 7,540.99	56.24
Acreedores Financieros	20,949.93	13,408.94		
PATRIMONIO ESTATAL	\$ 9,608.87	\$ 9,852.33	\$ (243.46)	(2.47)
Patrimonio	9,608.87	9,852.33		
RESULTADO DEL EJERCICIO A LA FECHA	<u>\$ 588.34</u>	<u>\$ 368.78</u>	\$ 219.56	59.54
TOTAL DE OBLIGACIONES	<u>\$ 34,861.35</u>	<u>\$ 27,524.37</u>	\$ 7,336.98	26.65

Recursos (Activos)

Al 30 de junio 2020, el Régimen de IVM del ISSS tiene en activos un total de \$ 34.86 millones, para el año 2019 en este mismo período fue de \$ 27.52 millones, por lo que se refleja un aumento de \$ 7.33 millones.

A continuación, se describe su integración, así como el detalle de los rubros que han tenido mayor incidencia en el resultado anterior.

DISPONIBILIDADES

El saldo que se refleja en este subgrupo corresponde al efectivo en cuentas bancarias que la Unidad de Pensiones posee en las diferentes Instituciones del Sistema Financiero, por remanentes de Ingresos por Cotizaciones, Rentabilidad de Inversiones Financieras, Rentabilidad de las mismas cuentas bancarias y otros ingresos; así como el disponible para cubrir las obligaciones contraídas que son sujetas de pago inmediato. Agregar el remanente de fondos FOP

DEUDORES MONETARIOS

Incluye los derechos por cobrar a personas naturales o jurídicas consistentes en cotizaciones y otros derechos a favor del Régimen Pensiones, además el reconocimiento de la rentabilidad de Inversiones Financieras las cuales se perciben en el mes de julio de acuerdo a los plazos pactados.

INVERSIONES TEMPORALES

Refleja el valor de las Inversiones Financieras que posee el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS en los diferentes bancos del Sistema Financiero, cuyo período de realización es igual o menor a un año.

Su saldo es de \$ 10.04 millones para el período de 2020 y de \$ 11.20 millones para el período de 2019 reflejando una disminución de (\$ 1.1) millones.

El detalle específico de estas Inversiones se presenta a continuación:

(En miles de Dólares)

Emisor	Año 2020	Año 2019	Variación
Banco Hipotecario	2,254.00	2,404.00	(150.00)
Banco de Fomento Agropecuario	2,212.93	2,562.93	(350.00)
Banco Davivienda	972.68	102.32	870.36
Scotiabank	953.43	500.00	453.43
Banco de América Central	950.00	-	950.00
Banco G & T Continental	927.68	2,477.29	(1,549.61)
Banco Azul	697.77	-	697.77
Banco Atlántida	626.00	626.00	-
Banco Agrícola	452.05	-	452.05
Banco Promérica	-	2,533.57	(2,533.57)
TOTALES	\$ 10,046.54	\$ 11,206.11	\$ (1,159.57)

DEUDORES FINANCIEROS

El 81.84% del saldo de esta cuenta lo conforma la emisión de Certificados de Traspaso del primer y segundo trimestre del presente año, saldo que en condiciones normales, se liquida en forma trimestral en cumplimiento a lo que establece la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales; con un valor al 30 de junio de 2020 de \$ 17.47 millones y para el año 2019 a esa misma fecha su saldo era de \$ 10.01 millones, reflejando un aumento de \$ 7.46 millones, dicho aumento corresponde que el proceso de sustitución de los Certificados de Traspaso (CT) por Certificados de Inversión Previsional (CIP) correspondiente al primer trimestre del año en curso, a solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero por la situación de emergencia nacional del COVID-19, se realizara el en el mes de julio 2017. Así también comprende el valor de la Mora Previsional de años anteriores pendiente de recuperar.

Así mismo el 13.24% del saldo, corresponde a Deudores por Reintegros con una variación de más entre ambos períodos de \$ 44.41 miles, en concepto de pago a algunos pensionados en cantidades

superiores al derecho que les corresponde, por diversas causas, tales como: garantía Estatal de pensión mínima (artículo 209 Ley SAP), elevación de las pensiones mínimas en los años 2002, 2004, 2007 y 2009, aplicación del artículo 119 y 120 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, los cuales se detectaron a través de la implementación de controles internos y por medio del cruce de información entre el ISSS y el INPEP. Dicho monto se reconoció contablemente en el mes de enero de 2014 mediante una partida de ajuste de ejercicios anteriores, como un derecho por percibir a favor de la Unidad de Pensiones del ISSS.

Para recuperar el monto determinado se están aplicando reintegros a los casos identificados, por un monto de hasta el 10% de la pensión de acuerdo a lo que establece el artículo 133 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, por lo que el saldo será recuperado a largo plazo.

En el año 2013 la UPISSS inició el proyecto de implementación del Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 9001:2008, por lo que a partir de octubre de ese año se aplican controles de calidad a lo largo del proceso de Tramite y Otorgamiento de Beneficios Económicos Previsionales, permitiendo la mejora continua que minimice el riesgo de otorgar una prestación que no esté conforme a derecho.

(En miles de dólares)

CONCEPTO	2020	2019	Variación
Deudores por Convenios Pago Servicios	0.24	0.25	(0.01)
Deudores por Reintegros	2,827.74	2,783.33	44.41
Deudores por Emisión de Certificados de Traspaso	17,478.06	10,019.33	7,458.73
Deudores Monetarios por Percibir	1,050.44	975.52	74.92
TOTAL	\$ 21,356.48	\$ 13,778.43	\$ 7,578.05

INVERSIONES INTANGIBLES

El saldo de esta cuenta al 30 de junio de 2020 es de \$ 0.0 miles y al compararlo con el saldo del año 2019 a esa misma fecha por un valor de \$ 5.96 miles, se obtiene una disminución de \$ 5.96 miles; lo cual es producto del término del período de amortización de Licencias de Software .

INVERSIONES NO RECUPERABLES

Esta cuenta comprende el valor de la mora patronal, en concepto de cotizaciones, multas y recargos, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS, que corresponde a períodos anteriores a la entrada

en vigencia de la Ley SAP, la cual fue determinada en la separación financiera administrativa del programa de Invalidez, Vejez y Muerte y del programa de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales, de acuerdo a lo que establece el artículo 189 de la Ley SAP; por lo que la administración y recuperación es a través del Régimen de Salud del ISSS. El saldo al 30 de junio de 2020 y 2019 se integra de la forma siguiente:

Cuenta	2020	2019
Deudores Financieros no Recuperables	\$ 11,091.07	\$ 11,125.85
Cotización Patronal en Mora no Recupeable R-S	3,821.41	3,828.33
Multas y Recargos no Recuperables R-S	7,269.66	7,297.53
(-) Estimación de Inversiones no Recuperables	\$ (11,091.07)	\$ (11,125.85)
TOTAL	\$ -	\$ -

EXISTENCIAS DE CONSUMO

Registra las existencias en Artículos de Oficina destinados al normal desarrollo de las actividades institucionales, el saldo al 30 de junio de 2020 es de \$ 14.98 miles y al 30 de junio de 2019 de \$ 15.81 miles, generando una disminución de \$ 0.83 miles, debido a la aplicación de la Política de ahorro y Austeridad, y buena administración de las existencias en el consumo de Papelería y Artículos de Oficina del Almacén.

INVERSIONES EN BIENES DE USO

Representa el importe de los bienes muebles como Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina utilizados en las actividades operativas, y que son propiedad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del Instituto; su saldo al 30 de junio de 2020 y 2019 se integra según detalle:

(En miles de dólares)

CONCEPTO	2020	2019	Variación
Bienes Depreciables	\$ 276.95	\$ 334.53	\$ (57.58)
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	189.89	189.89	\$ -
Mobiliarios	73.41	68.41	\$ 5.00
Maquinaria y Equipo de Oficina	259.31	259.31	\$ -
Equipos Informáticos	762.21	773.55	\$ (11.34)
Bienes Muebles Diversos	46.03	44.39	\$ 1.64
Depreciación Acumulada	(1,053.91)	(1,001.02)	\$ (52.89)
Bienes No Depreciables	0.68	0.68	\$ -
Obras de Arte, Libros y Colecciones	0.68	0.68	\$ -
TOTAL	\$ 277.63	\$ 335.21	\$ (57.58)

Obligaciones (Pasivos)

Al 30 de junio 2020, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS tiene un total de pasivos de \$ 34.86 millones, para el año 2019 en este mismo período fue de \$ 27.52 millones, por lo que se determina una variación de \$ 7.33 millones, originada principalmente por lo siguiente:

DEUDA CORRIENTE

Comprende los fondos recibidos de terceros, sin que estos constituyan derechos monetarios institucionales, siendo lo más significativo las cotizaciones indebidas registradas en la Unidad de Pensiones y que probablemente correspondan a las Administradoras de Fondo de Pensiones; así como las obligaciones del presente ejercicio pendientes de pago dentro de las cuales se incluye el 7.8% descontado a pensionados en el mes de junio y que se pagará al Régimen de Salud en el mes de julio por un valor de \$ 920.05 miles; así su saldo al 30 de junio de 2020 y 2019 se integra de la siguiente manera:

(En miles de dólares)

CONCEPTO	2020	2019	Variación
Embargos Judiciales a Empleados	\$ 54.36	\$ 47.14	\$ 7.22
Embargos Judiciales a Pensionados	50.72	42.26	\$ 8.46
Aplicaciones Contables Transitorias	7.10	36.04	\$ (28.94)
Cotizaciones Indebidas	2,515.71	2,590.08	\$ (74.37)
Subtotal Depósitos de Terceros	\$ 2,627.89	\$ 2,715.52	\$ (87.63)
Acreedores Monetarios	1,086.32	1,178.80	(92.48)
TOTAL	\$ 3,714.21	\$ 3,894.32	\$ (180.11)

ACREEDORES FINANCIEROS

Representa las obligaciones por pagos a futuro, así como compromisos devengados en el año anterior pendientes de pago, el 83.43% del saldo de esta cuenta lo conforma la emisión de Certificados de Traspaso del primer y segundo trimestre del presente año, saldo que en condiciones normales se liquida en forma trimestral en cumplimiento a lo que establece la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales; con un valor al 30 de junio de 2020 de \$ 17.47 millones y para el año 2019 a esa misma fecha su saldo era de \$ 10.01 millones, reflejando un aumento de \$ 7.46 millones, dicho aumento corresponde que el proceso de sustitución de los Certificados de Traspaso (CT) por Certificados de Inversión Previsional (CIP) correspondiente al primer trimestre del año en curso, a solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero por el estado de emergencia nacional del COVID-19, se realizara el en el mes de julio 2020 . el saldo total está integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	2020	2019	Variación
Indemnizaciones Laborales	\$ 3,464.75	\$ 3,389.41	\$ 75.34
Provisión por Emisión de Certificados de Traspaso	17,478.06	10,019.33	\$ 7,458.73
Acreedores por Pagar de años Anteriores	7.12	0.20	\$ 6.92
TOTAL	\$ 20,949.93	\$ 13,408.94	\$ 7,540.99

El incremento en el valor del Pasivo Laboral con relación al año 2019, corresponde al reconocimiento del gasto en este concepto durante ese año.

ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y 2019
(En Miles de US Dólares)

INGRESOS	2020	2019	Variación	
			Absoluta	Porcentaje %
INGRESOS DE GESTIÓN				
Ingresos Seguridad Social	\$ 1,046.02	\$ 1,218.16	\$ (172.14)	(14.13)
Ingresos Financieros y Otros	225.25	239.78	(14.53)	(6.06)
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	82,917.48	85,810.23	(2,892.75)	(3.37)
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	420.00	799.41	(379.41)	(47.46)
TOTAL DE INGRESOS	\$ 84,608.75	\$ 88,067.58	\$ (3,458.83)	(3.93)
GASTOS				
GASTOS DE GESTIÓN				
Gastos Previsionales	\$ 81,814.51	\$ 85,491.35	\$ (3,676.84)	(4.30)
Gastos en Personal	1,879.28	1,801.64	77.64	4.31
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	216.46	246.68	(30.22)	(12.25)
Gastos en Bienes Capitalizables	4.97	0.09	4.88	-
Gastos Financieros y Otros	0.33	0.57	(0.24)	(42.10)
Gastos en Transferencias Otorgadas	3.30	-	3.30	100.00
Costos de Ventas y Cargos Calculados	29.30	36.82	(7.52)	(20.42)
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	72.26	121.65	(49.39)	(40.60)
TOTAL DE EGRESOS	\$ 84,020.41	\$ 87,698.80	\$ (3,678.39)	(4.19)
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 588.34	\$ 368.78	\$ 219.56	59.54

INGRESOS

Al 30 de junio 2020, el Régimen I.V.M. del ISSS devengó \$ 84.60 millones en concepto de ingresos totales, los cuales disminuyeron en (\$ 3.45) millones con relación al ejercicio 2019, las cuentas más significativas que generan este resultado son las siguientes:

(En miles de dólares)

	2020	2019	Variación	
			Absoluta	Porcentaje %
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 1,046.02	\$ 1,218.16	\$ (172.14)	(14.13)
Del Sector Privado				
Contribuciones Patronales	523.01	609.08		
Contribuciones Laborales	523.01	609.08		
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 225.25	\$ 239.78	\$ (14.53)	(6.06)
Rentabilidad de Depósitos a Plazo	225.25	239.78		
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	\$ 82,917.48	\$ 85,810.23	\$ (2,892.75)	(3.37)
Transferencias Corrientes Ministerio de Hacienda	31,075.05	19,761.00		
Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público	51,842.43	66,049.23		
INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$ 420.00	\$ 799.41	\$ (379.41)	(47.46)
Ingresos Diversos	13.74	9.85		
Ajustes de Ejercicios Anteriores	406.26	789.56		

CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los Ingresos por Cotizaciones Previsionales al 30 de junio 2020 ascendieron a \$ 1.04 millones, los cuales disminuyeron en (\$ 172.14) miles con relación al ejercicio 2019, significando un (14.13%) menos, debido a que los cotizantes en la medida que cumplen con los requisitos necesarios y optan por iniciar el trámite de los beneficios previsionales que establece la Ley SAP, dejan de aportar al sistema de pensiones; así también por la situación de emergencia nacional provocada por la pandemia COVID-19, se experimenta una disminución de cotizantes de 231 en el periodo de enero a junio 2020

INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS

Corresponden a la Rentabilidad de las Inversiones Financieras que el Régimen de IVM posee en las instituciones del Sistema Financiero local, para el ejercicio 2020 los ingresos devengados en esta cuenta ascienden a \$225.25 miles, los cuales disminuyeron en (\$ 14.53) miles con relación al ejercicio 2019, significando un (6.06%) menos, debido a las variaciones que se ha experimentado en las tasas de interés, y la disminución en el monto invertido, obteniendo una tasa de interés promedio a junio de 2020 de 4.41% y a junio de 2019 de 4.27%.

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS

Los Ingresos devengados en este concepto al 30 de junio de 2020 son por \$ 82.91 millones, disminuyéndose en (\$ 2.89) millones con relación al ejercicio 2019, lo que significa un 3.37 % menos; debido a la disminución en la solicitud de fondos al BANDESAL por que el otorgamiento de las pensiones y asignaciones en el ejercicio 2020, no fueron en la cuantía de acuerdo a lo programado, debido a la emergencia COVID-19.

A partir de enero 2018 se reciben fondos del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento a lo que establece el art. 224 del Decreto Legislativo N° 787, el cual menciona que “El Ministerio de Hacienda realizara aportes mensuales para el pago de las obligaciones que señala el inciso tercero del artículo 220 de esta Ley, a través de transferencias directas al ISSS e INPEP”, registrando el monto de \$31.07 millones en el periodo de enero a junio de 2020.

GASTOS

Al 30 de junio 2020 el Régimen de I.V.M. del ISSS registra \$ 84.02 millones en las cuentas de gastos, los cuales se ven disminuidos en (\$ 3.67) millones con relación al ejercicio 2019, la composición de los grupos más significativos que generan este resultado es de acuerdo al detalle siguiente:

GASTOS PREVISIONALES

(En miles de dólares)

	2020	2019	Variación	
			Absoluta	Porcentaje %
GASTOS PREVISIONALES	\$ 81,814.51	\$ 85,491.35	\$ (3,676.84)	(4.30)
Pensiones por Vejez	62,608.22	64,333.51	(1,725.29)	(2.68)
Pensiones por Invalidez	211.92	225.03	(13.11)	(5.83)
Pensiones por Viudez	16,963.39	17,589.96	(626.57)	(3.56)
Pensiones por Orfandad	815.57	946.63	(131.06)	(13.84)
Otros Gastos Previsionales	1,215.41	2,396.22	(1,180.81)	(49.28)
Beneficio Adicional	0.57	-	0.57	0.57
Pensiones y Jubilaciones Diversas	\$ 1,214.84	\$ 2,396.22	\$ (1,181.38)	(49.30)
- Pensiones por Ascendientes	184.04	212.11	(28.07)	(13.23)
- Asignaciones	1,030.80	2,173.89	(1,143.09)	(52.58)
- Complemento de Certificados de Traspaso	-	10.22	(10.22)	100.00

Este subgrupo representa el monto de los beneficios previsionales otorgados y registrados, específicamente a los que se refieren los Artículos 184, 186, 187, del 196 al 211, y el 215 de la Ley SAP. El gasto acumulado al 30 de junio de 2020 asciende a \$ 81.81 millones, el cual relacionado con el gasto registrado en el ejercicio 2019 por un valor de \$ 85.49 millones, se determina una disminución en (\$3.68) millones, debido a que el otorgamiento de las pensiones y asignaciones en el ejercicio 2020, no fueron en la cuantía de acuerdo a lo programado por la situación de la emergencia por COVID-19.

GASTOS EN PERSONAL

(En miles de dólares)

	2020	2019	Variación	
			Absoluta	Porcentaje %
REMUNERACIONES	\$ 1,879.28	\$ 1,801.64	\$ 77.64	4.31
Permanentes (Ley de Salario)	1,454.57	1,374.66	79.91	5.81
Eventuales (Por contrato)	99.24	110.48	(11.25)	(10.17)
Extraordinarias	5.59	13.17	(7.58)	(57.55)
Contribuciones Patronales	214.08	198.59	15.49	7.80
Indemnizaciones (Pasivo Laboral)	100.97	90.56	10.41	11.49
Otras Remuneraciones	4.83	14.18	(9.35)	(65.93)

Los gastos en personal al 30 de junio de 2020, ascendieron a \$ 1.87 millones; para el ejercicio 2019 se registraron \$ 1.80 millones. La comparación de ambos períodos permite determinar que los gastos en este concepto aumentaron en \$ 77.64 miles, equivalente a un 4.31%, lo cual tiene su base en el incremento salarial a partir del mes de enero del año 2020.

GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS

(En miles de dólares)

	2020	2019	Variación	
			Absoluta	Porcentaje %
BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	\$ 216.46	\$ 246.68	\$ (30.22)	(12.25)
Productos Alimenticios (Agua purificada)	1.64	3.00	(1.36)	(45.33)
Productos Textiles y Vestuarios	0.04	0.07	(0.03)	(42.85)
Materiales de Oficina, Productos de Papel	3.81	8.15	(4.34)	(53.25)
Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	4.60	6.23	(1.63)	(26.16)
Minerales y Productos Derivados	-	0.22	(0.22)	(100.00)
Materiales de Uso o Consumo	0.50	5.41	(4.91)	(90.75)
Bienes de Uso o Consumo Diverso	5.05	1.55	3.50	225.81
Servicios Básicos	36.45	48.93	(12.48)	(25.50)
Mantenimiento y Reparaciones	2.67	1.98	0.69	34.85
Servicios Comerciales	5.62	9.80	(4.18)	(42.65)
Otros Servicios y Arrendamientos Diversos	0.50	0.42	0.08	19.05
Arrendamientos y Derechos	155.06	156.43	(1.37)	(0.88)
Pasajes y Viáticos	0.52	1.15	(0.63)	(54.78)
Servicios Técnicos y Profesionales	-	3.34	(3.34)	(100.00)

Este subgrupo refleja el total de los gastos en que incurrió el régimen de IVM del ISSS en la adquisición y consumo de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de las dependencias que la conforman, el monto acumulado al 30 de junio de 2020 es de \$ 216.46 miles y al 30 de junio de 2019 de \$ 246.68 miles; generando una diferencia de (\$ 30.22) miles lo cual representa un (12.25%) de variación entre ambos períodos.

El licenciado Solano expresó que no le queda ninguna duda que esta ha sido una buena presentación, a la vez, felicitó a la licenciada Ayala por la buena forma de presentar el informe, son pocas las personas que lo hacen de la manera profesional como ella lo hizo.

El licenciado Corleto Urey consultó cuáles son los montos que se han transferido desde el Ministerio de Hacienda a BANDESAL, y por qué a esa institución, aclaró que desconoce los antecedentes sobre ese tema, de cómo se relacionan los fondos que financian las pensiones.

La licenciada Ayala Preza explicó que las transferencias que reciben principalmente se realizan para efectuar el pago de las pensiones, es decir, no es con recursos propios de la Unidad de Pensiones, sino que son del Estado, en este caso, las transferencias del sector Público es el banco que les transfiere lo que son los fondos FOP, lo cual se utiliza únicamente para ese rubro (pago de pensiones), de igual manera es con las transferencias del Ministerio de Hacienda, que se ha dado desde enero de 2018;

agregó que el monto transferido por parte de dicho ministerio durante el período de enero a junio de 2020, ha sido por \$31 millones de dólares.

El licenciado Barrera Salinas mencionó que en realidad esos fondos no los transfiere BANDESAL, sino que es el Fideicomiso y corresponde al Fondo de Obligaciones Previsionales (FOP), lo cual es administrado por BANDESAL, pero con la reforma en el 2017, el Estado debe pasar el 2.5% de los ingresos corrientes netos, tanto al ISSS como al INPEP, como aporte del Estado y eso es lo que transfiere el Ministerio de Hacienda en función de la ley; aparte de eso y que no aparece aquí, es que todo eso se encuentra en el balance del Gobierno, ahí aparece todo el financiamiento al FOP, que eso también lo hace el Estado y se encuentra en los Estados Financieros del Gobierno, el que ellos presentan de todos los fondos que reciben para el pago de las pensiones, tanto de BANDESAL, que obviamente provienen de todas las emisiones de certificados de traspaso y el aporte que hace el Estado a través del Ministerio de Hacienda.

El licenciado Corleto Urey comentó que este tipo de presentaciones son difíciles de exponer, sin embargo, la licenciada Ayala lo ha hecho muy bien; a la vez, consultó si la Unidad de Pensiones ha hecho proyecciones de cuándo será el momento más alto de esas transferencias del Estado para el sostenimiento de las pensiones.

El licenciado Martínez Parada respondió que desde hace uno o dos años se alcanzó el punto más alto en cuanto al gasto de las pensiones, por razones de diversa índole, principalmente por el fallecimiento de pensionados, algunos dejan beneficiarios y estos reciben la pensión, la cual no es igual al monto que se le paga al pensionado; agregó que ya no se tienen entradas porque son muy pocos los cotizantes, son aproximadamente mil cotizantes, es decir, las entradas no compensan las salidas de fondos, por lo que ya se llegó al momento que el gasto de pensiones, año con año y si no hay alguna reforma, tenderá a decrecer, de hecho, ya se está en esa etapa.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de los Estados Financieros y conformación de saldos relevantes al 30 de junio de 2020, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO U.P. #2020-0021.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE PENSIONES REFERENTE A LOS **ESTADOS FINANCIEROS Y SUS SALDOS MÁS RELEVANTES DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL ISSS, CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 2020**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 LITERAL LL) DE LA LEY DEL ISSS, RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS, 107, 108, 109 Y 111, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ROMANO III DEL INSTRUCTIVO N° SPP-01/99 “PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO”, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS SALDOS MÁS RELEVANTES DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL ISSS CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 2020**, SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS EFECTÚE LA PUBLICACIÓN DE LEY CORRESPONDIENTE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. Informe sobre la Ejecución Presupuestaria del Régimen de IVM del ISSS, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2020.

Estuvieron presentes para este punto: licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones y señor Edgar Porfirio García Privado, jefe Departamento Financiero.

El señor Edgar Porfirio García Privado, jefe del Departamento Financiero UPISSS, sometió a conocimiento y consideración el informe sobre la **Ejecución Presupuestaria del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS correspondiente al segundo trimestre del año 2020**, en cumplimiento a los artículos 39, 45 literal “c” y 48 literal “b”, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al artículo 14 literal “t” de la Ley del Seguro Social; y los artículos

59 literales “d” y “e”, y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por lo que procedió a detallar lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como propósito evaluar lo realizado con relación a la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) para el segundo trimestre del año 2020, en la cual se aplicó el conjunto de normas, procedimientos técnicos, legales y administrativos para movilizar los recursos de acuerdo al comportamiento de los ingresos y egresos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS.

I. COMPORTAMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

➤ Contribuciones a la Seguridad Social

Para el segundo trimestre se estimó percibir en concepto de aportes patronales y contribuciones laborales \$688,830.00, percibiéndose \$509,377.00 que representa el 73.9% de ejecución con relación a lo presupuestado.

El señor García Privado explicó que la disminución reflejada en las contribuciones a la Seguridad Social, corresponde específicamente a la disminución de cotizantes que se tuvo en el segundo trimestre, ocasionado por la pandemia que actualmente se vive en el país.

CUADRO COMPARATIVO DE POBLACIÓN COTIZANTE PROYECTADA-REAL A JUNIO DE 2020

ANEXO 1

PERIODO	POBLACION COTIZANTE PROYECTADA	POBLACION COTIZANTE REAL	DIFERENCIA
ABRIL	1,256	1,157	-99
MAYO	1,229	1,131	-98
JUNIO	1,202	1,149	-53

Fuente: Sección Recaudación

➤ Ingresos Financieros y Otros

En este rubro se estimó recibir ingresos en concepto de rentabilidad en depósitos a plazo y de cuentas bancarias, multas e intereses moratorios y otros ingresos; un monto de \$106,425.00 devengándose la cantidad de \$115,836.00 representando una ejecución del 108.08%, de lo programado; obteniendo en depósitos a plazo en promedio una tasa de interés del 4.36% en el trimestre, habiendo estimado una tasa de 4.22%; los depósitos a plazos han sido constituidos con fondos propios para respaldo de obligaciones como el pasivo laboral, cotizaciones indebidas y rezagos, estos últimos están en proceso de depuración y devolución. La percepción de mayores ingresos a los programados, se debe a la no desinversión del 100% de los depósitos a plazo de acuerdo a lo programado en el ejercicio 2019 y primer semestre del ejercicio 2020, por lo que se cuenta con un mayor monto en inversiones con relación a lo estimado.

➤ ***Recuperación de Inversiones en Títulos valores***

Los ingresos considerados en este rubro corresponden a la desinversión de depósitos a plazo para cubrir gastos operativos. Para el segundo trimestre se estimó desinversiones de títulos valores por un monto de \$619,270, habiéndose efectuado la desinversión de \$300,000.00, que representa el 48.4% de ejecución en el periodo; esto debido a que, por la situación de la emergencia nacional originada por la pandemia de COVID-19, los gastos operativos se vieron disminuidos en cuanto a Adquisición de Bienes y Servicios, Servicios Básicos y prestaciones al personal.

➤ ***Transferencias Corrientes***

Se presupuestó percibir en el segundo trimestre en concepto de Transferencias Corrientes a través del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, y el Ramo de Hacienda el monto de \$43,636,140.00 percibiéndose el monto de \$40,485,979.00 que representa el 92.8% de lo programado.

INGRESOS PRESUPUESTADOS Y REALIZADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020
(En Dólares)

CUADRO N° 1

RUBRO	FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTADOS	INGRESOS PERCIBIDOS	DIFERENCIA PERCIBIDO CON PROGRAMADO	% EJECUCIÓN
	RÉGIMEN DE I.V.M				
13	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL (Aporte Patronal y Cotización Laboral)	688,830	509,377	-179,453	73.9
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS (Intereses por depósitos a plazo y otros ingresos)	106,425	115,836	9,411	108.8
23	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS (Desinversión de depósitos a plazo)	619,270	300,000	-319,270	48.4
	Ingresos Propios Sub-Total	1,414,525	925,212	-489,313	65.4
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43,636,140	40,485,979	-3,150,161	92.8
	Transferencias Ramo de Hacienda	15,537,525	15,537,525	0	100.0
	Fideicomiso de Obligaciones Previsionales	28,098,615	24,948,454	-3,150,161	88.8
	TOTAL DE INGRESOS	45,050,665	41,411,191	-3,639,474	91.9

El señor García Privado explicó que en la medida que disminuye el gasto previsional, así se ajustan los requerimientos del fondo al Fideicomiso, porque en el caso de las transferencias del Ministerio de Hacienda, por ley tiene que transferir el monto presupuestado durante el ejercicio.

II. COMPORTAMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

➤ **Remuneraciones**

En este concepto se presupuestó gastos por un monto de \$1,175,055.00, devengando la cantidad de \$1,016,008.00 representando un 86.5% de ejecución con respecto a lo programado, los egresos en este rubro para el segundo trimestre se efectuaron en concepto de pago de salarios, subsidio de alimentación y transporte, horas extraordinarias, contribuciones patronales, dietas a miembros del Consejo Directivo del Instituto, bono especial, vacaciones y prestaciones sociales al personal.

➤ **Prestaciones de la Seguridad Social**

Para el segundo trimestre se presupuestó un monto de \$43,642,440.00, para el pago de pensiones de los diferentes riesgos y asignaciones; devengándose un monto de \$40,129,811.00 que representa el 92.0% de ejecución de lo presupuestado, la disminución del gasto se debe a que por la situación de

Emergencia Nacional por COVID-19, los nuevos beneficios previsionales no se otorgaron en la cuantía de lo programado.

➤ **Adquisiciones de Bienes y Servicios**

Se presupuestó un monto de \$198,415.00 de los cuales se devengó \$112,143.00 representando el 56.5% de ejecución con relación a lo programado; de los gastos efectuados en este rubro en el segundo trimestre, los más relevantes fueron: alquiler del edificio que representó el 60.5% y servicios básicos con el 15.8 %, del total devengado.

La no ejecución de gastos es debido a que, por la situación de la Emergencia Nacional originada por la pandemia de COVID-19, los gastos operativos se vieron disminuidos en cuanto a Adquisición de Bienes y Servicios, Servicios Básicos. Al efectuar las compras de Bienes y Servicios se ha considerado los lineamientos del Ministerio de Hacienda e Institucionales en el sentido de mantener siempre una política de ahorro.

➤ **Gastos Financieros y Otros**

Para el segundo trimestre se programó \$15,255.00 de los cuales se devengó \$277.00 en el rubro; siendo los gastos efectuados en concepto de: Comisión de Banca Empresa Plus BEP y resguardo de Cajas de Seguridad por \$263.00 y Comisión por Recuperación de Mora de IVM por el Régimen Salud \$14.00; efectuándose el 1.8% de ejecución de lo programado en el trimestre.

El señor García Privado explicó que en el rubro de Gastos Financieros y Otros está contemplado específicamente el registro de las pólizas de seguro, que es el gasto más representativo en ese rubro, pero al cierre de este informe todavía no se tenía la información para poderlas registrar; aclaró que eso no quiere decir que los bienes no estén protegidos, porque esto se hace a través de un contrato institucional y solo falta que por parte del Régimen de Salud les pase la información para poderla registrar en la Unidad de Pensiones y reflejarla en los Estados Financieros.

El licenciado Barrera Salinas preguntó si se tienen contratadas las pólizas de fidelidad.

El señor García Privado explicó que efectivamente ya están contratadas esas pólizas.

El licenciado Barrera Salinas mencionó que eso definitivamente, no puede quedar desprotegido.

El señor García Privado dijo que lo que falta es el registro contable en los Estados Financieros de la Unidad de Pensiones, porque las pólizas se contratan de manera institucional.

Continuó con la presentación del informe detallando lo siguiente:

➤ **Transferencias Corrientes**

En este rubro se presupuestó \$1,000.00, de los cuales no se devengó ningún monto en el trimestre.

➤ **Inversiones en Activos Fijos**

Se presupuestó para el segundo trimestre, en el rubro de Inversiones en Activos Fijos, un monto de \$18,500.00, habiéndose efectuado un devengamiento de \$2,548.00 por la adquisición 50 mamparas acrílicas, 2 termómetros infrarrojo y 1 bomba aspersora, lo cual representa un 13.8% de ejecución de lo programado.

EGRESOS PRESUPUESTADOS Y REALIZADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020

(En Dólares)

CUADRO N° 2

RUBRO	FUENTE DE GASTOS	GASTOS PROGRAMADOS	GASTOS EJECUTADOS	DIFERENCIA EJECUTADO CON PROGRAMADO	% EJECUCIÓN
	<u>RÉGIMEN DE I.V.M</u>				
51	REMUNERACIONES (Sueldos, Aportes, Vacaciones, Alimentación y Transporte, Dietas y Prestac. Sociales al Personal)	1,175,055	1,016,008	-159,047	86.5
53	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Pago de pensiones, asignaciones)	43,642,440	40,129,811	-3,512,629	92.0
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS (Bienes de Uso y Consumo, Servicios Básicos, Servicios Generales y Arrendamientos)	198,415	112,143	-86,272	56.5
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS (Comisiones Bancarias y Seguros)	15,255	277	-14,978	1.8
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES (Capacitación al Personal)	1,000	0	-1,000	0.0
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS (Bienes muebles e Intangibles)	18,500	2,548	-15,952	13.8
	TOTAL DE EGRESOS	45,050,665	41,260,788	-3,789,877	91.6

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2020
DEL RÉGIMEN I.V.M. - ISSS
(En Dólares)

CUADRO N° 3

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO A JUNIO 2020	EJECUTADO ENERO A JUNIO 2020	VARIACIÓN	% EJECUCIÓN
13	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,339,625	1,046,019	-293,606	78.1
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	212,850	238,996	26,146	112.3
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	87,021,665	82,917,481	-4,104,184	95.3
23	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS	1,057,860	828,571	-229,289	78.3
TOTAL DE INGRESOS		89,632,000	85,031,067	-4,600,933	94.9
51	REMUNERACIONES	2,148,570	1,879,278	-269,292	87.5
53	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	87,034,265	81,814,509	-5,219,756	94.0
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	395,080	211,765	-183,315	53.6
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	15,835	330	-15,505	2.1
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,000	3,300	1,300	165.0
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	36,000	9,167	-26,833	25.5
TOTAL DE EGRESOS		89,631,750	83,918,349	-5,713,401	93.6
RESULTADO DEL PERÍODO			1,112,718	1,112,468	

El señor García Privado se refirió al monto del resultado del período (\$1,112,718) y explicó que eso obedece a que se tiene un remanente de fondos del Fideicomiso, que es lo que no se ejecutó por la disminución en el otorgamiento de los beneficios previsionales.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2020
DEL RÉGIMEN I.V.M. - ISSS
(En Dólares)

CUADRO N° 4

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2020	EJECUTADO ENERO A JUNIO 2020	NO EJECUTADO (DISPONIBLE)	% EJECUCIÓN
13	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,659,985	1,046,019	1,613,966	39.3
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	425,690	238,996	186,694	56.1
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	187,049,665	82,917,481	104,132,184	44.3
23	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS	3,104,025	828,571	2,275,454	26.7
TOTAL DE INGRESOS		193,239,365	85,031,067	108,208,298	44.0
51	REMUNERACIONES	4,996,685	1,879,278	3,117,407	37.6
53	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	187,074,665	81,814,509	105,260,156	43.7
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	983,895	211,765	772,130	21.5
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	17,360	330	17,030	1.9
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,000	3,300	16,700	16.5
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	146,760	9,167	137,593	6.2
TOTAL DE EGRESOS		193,239,365	83,918,349	109,321,016	43.4
RESULTADO DEL PERÍODO			1,112,718	-1,112,718	

CUADRO DE PRESUPUESTO Y EJECUTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 Y 2020 DEL RÉGIMEN DE I.V.M - ISSS

(En Dólares)

CUADRO N° 5

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE ABRIL A JUNIO 2019	EJECUTADO DE ABRIL A JUNIO 2019	PRESUPUESTO DE ABRIL A JUNIO 2020	EJECUTADO DE ABRIL A JUNIO 2020
13	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	778,260	600,445	688,830	509,377
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	110,865	125,435	106,425	115,836
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43,493,225	42,267,005	43,636,140	40,485,979
23	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS	350,000	100,000	619,270	300,000
TOTAL DE INGRESOS		44,732,350	43,092,885	45,050,665	41,411,191
51	REMUNERACIONES	1,078,090	982,190	1,175,055	1,016,008
53	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	43,393,225	42,535,334	43,642,440	40,129,811
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	196,525	120,552	198,415	112,143
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	13,930	12,268	15,255	277
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,000	0	1,000	0
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	33,500	2,240	18,500	2,548
TOTAL DE EGRESOS		44,717,270	43,652,584	45,050,665	41,260,788
RESULTADO DEL PERÍODO		15,080	-559,699	0	150,403

El licenciado Barrera Salinas comentó que la información planteada corresponde a la operatividad de la Unidad de Pensiones.

El señor Soriano dijo que en el caso que no se ejecutara todo lo presupuestado, preguntó si ese remanente le queda a la Unidad de Pensiones, es decir, si se le suma para el presupuesto del próximo año o debe realizar alguna devolución o cuál es la situación legal al respecto; agregó que hay períodos en los que no les hace falta, sin embargo, por la situación que está sucediendo en el país está sucediendo lo que se ha planteado.

El licenciado Martínez Parada explicó que en el caso de los gastos previsionales son descontados, es decir, cada remanente que va quedando al final del trimestre, les es descontado el requerimiento el siguiente trimestre, a efecto de que haya un uso efectivo del dinero y no haya tampoco un endeudamiento del Estado, porque detrás de todo ese financiamiento, se tiene que entender que hay un endeudamiento, un costo financiero, por lo que se va descontando, agregó que la Superintendencia les va haciendo una verificación de la ejecución de este gasto y sobre esa base va ajustando los requerimientos, tanto de la UPISSS como de INPEP.

Agregó que en la parte de los gastos operativos, los remanentes de igual forma les sirven como una reserva para ejercicios financieros subsiguientes, en ese sentido, cualquier ahorro que genere la Unidad de Pensiones les ayuda, es positivo, sobre todo tomando en cuenta la situación financiera delicada en la que se encuentran, en lo que es la parte del propio sostenimiento del gasto operativo.

El licenciado Barrera Salinas comentó que hay dos tipos de remanentes, unos son los presupuestarios y los otros son de efectivo, dijo que el licenciado Martínez hizo referencia a los remanentes efectivos, en el caso de los presupuestarios, explicó que si no se ejecutan ahí quedan, eso se liquida al 31 de diciembre de cada año, porque el presupuesto es una estimación que hace la Superintendencia junto con las instituciones cuando hacen el presupuesto del Estado, es decir, es una estimación; en cuanto a los remanentes efectivos, mencionó que se refiere a los fondos que se brindan, que es en base al requerimiento que hacen, tanto las AFP, Unidad de Pensiones e INPEP, luego se les hace la transferencia de fondos y esos son los que van liquidando, pero como son de uso exclusivo para el pago de pensiones, si a la Unidad de Pensiones les sobra \$10.00 dólares, tienen que devolverlos, pero así las estimaciones presupuestarias, eso si no lo gastan no pasa nada.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de la ejecución presupuestaria régimen IVM del ISSS, del segundo trimestre 2020, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO U.P. #2020-0022..JUL.- El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, DEL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LA “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL ISSS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020”, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 39, 45 LITERAL “c” Y 48 LITERAL “b”, DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 14 LITERAL “t” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y LOS ARTÍCULOS 59 LITERALES “d” y “e”, Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

DEL ISSS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. Informe en relación a la Situación de las Inversiones Financieras y la Rentabilidad obtenida del 01 de abril al 30 de junio de 2020.

Estuvieron presentes para este punto: licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones y señor Edgar Porfirio García Privado, jefe Departamento Financiero.

El señor Edgar Porfirio García Privado, jefe del Departamento Financiero de la UPISSS, sometió a conocimiento y consideración el Informe referente a la **Situación de las Inversiones Financieras y la Rentabilidad Obtenida del 01 de abril al 30 de junio de 2020**; en cumplimiento a lo que establece el artículo 14 literal “ñ” de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el romano VII numeral 4 de las Políticas para la Administración de las Inversiones Financieras de la Unidad de Pensiones del ISSS para el Ejercicio 2020.

Por lo anterior, el señor García Privado procedió a presentar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- ✓ Modificación a Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones, emitidos por el Ministerio de Hacienda en fecha 10 de junio de 2010 y 24 de noviembre de 2016.
- ✓ Políticas para Administrar las Inversiones Financieras de la Unidad de Pensiones del ISSS para el Ejercicio 2020, aprobadas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo **U.P. #2019-0048.DIC.**, de fecha 10 de enero de 2020.

II. SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y LA DISPONIBILIDAD EN CUENTAS CORRIENTES DE LA UPISSS.

La Unidad de Pensiones del ISSS, al 30 de junio de 2020 cuenta con un total de Depósitos colocados en diferentes Bancos del Sistema Financieros de \$ 12.6 millones, distribuidos de la siguiente forma: \$10.0 millones en Depósitos a Plazo Fijo y \$ 2.6 millones en cuentas corrientes.

Las Inversiones colocadas en Certificados de Depósitos a Plazo Fijo, están a plazos de 150 y 180 días a una tasa promedio ponderada al 30 de junio de 4.36 %, los cuales en el segundo trimestre del año 2020 han generado intereses por un valor de \$ 110.2 miles.

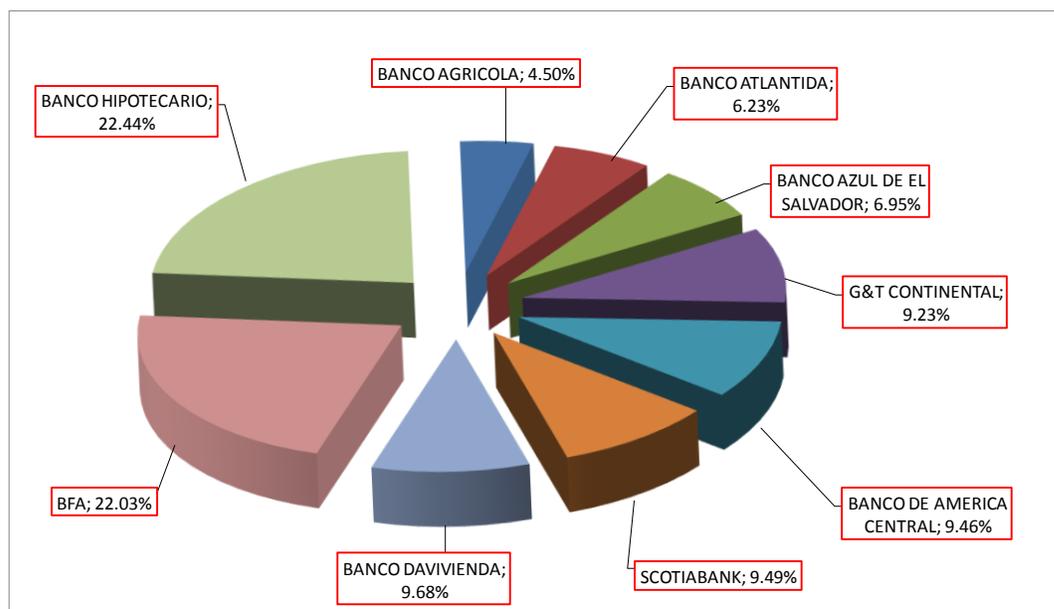
Los saldos disponibles en cuentas corrientes, generaron intereses por \$ 5.6 miles durante el segundo trimestre de 2020.

Los depósitos cancelados en el Banco Promérica por un valor de \$2,533.6 miles, fueron utilizados y reinvertidos de la siguiente forma:

BANCO	MONTO	CONCEPTO
BANCO AGRICOLA	\$ 200,000.00	REINVERSIÓN
BANCO AZUL DE EL SALVADOR	\$ 427,500.00	REINVERSIÓN
BANCO DE AMERICA CENTRAL	\$ 750,000.00	REINVERSIÓN
DAVIVIENDA	\$ 527,500.00	REINVERSIÓN
SCOTIABANK	\$ 200,000.00	REINVERSIÓN
BANCO AGRICOLA	\$ 428,571.43	GASTOS OPERATIVOS
TOTAL	\$2,533,571.43	

**DISTRIBUCIÓN DE INVERSIONES AL 30 DE JUNIO DE 2020
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

BANCO	MONTO	% DISTRIBUCIÓN	TASA *
BANCO HIPOTECARIO (9 CDP)	\$ 2,254,000.00	22.44%	4.39%
BFA (9 CDP)	\$ 2,212,926.40	22.03%	4.42%
BANCO DAVIVIENDA (4 CDP)	\$ 972,680.33	9.68%	4.45%
SCOTIABANK (4CDP)	\$ 953,428.85	9.49%	4.38%
BANCO DE AMERICA CENTRAL (5 CDP)	\$ 950,000.00	9.46%	4.43%
G&T CONTINENTAL (5CDP)	\$ 927,677.67	9.23%	4.27%
BANCO AZUL DE EL SALVADOR (3 CDP)	\$ 697,770.93	6.95%	4.42%
BANCO ATLANTIDA (3 CDP)	\$ 626,000.00	6.23%	4.31%
BANCO AGRICOLA (2 CDP)	\$ 452,052.81	4.50%	4.64%
TOTAL	\$ 10,046,536.99	100%	4.41%



INFORME POR PLAZO DE DEPÓSITOS AL 30 DE JUNIO DE 2020
(EN MILES de dólares)

BANCO	150 DIAS	TASA	180 DIAS	TASA	TOTALES
HIPOTECARIO	\$ 450.0	4.51%	\$ 1,804.0	4.27%	\$ 2,254.0
BFA	\$ 607.8	4.64%	\$ 1,605.1	4.20%	\$ 2,212.9
DAVIVIENDA	\$ 620.4	4.64%	\$ 352.3	4.25%	\$ 972.7
SCOTIABANK	\$ 253.4	4.64%	\$ 700.0	4.11%	\$ 953.4
DE AMERICA CENTRAL	\$ 400.0	4.64%	\$ 550.0	4.22%	\$ 950.0
G&T CONTINENTAL	\$ -	0.00%	\$ 927.7	4.27%	\$ 927.7
AZUL DE EL SALVADOR	\$ 177.5	4.64%	\$ 520.3	4.21%	\$ 697.8
BANCO ATLANTIDA	\$ -	0.00%	\$ 626.0	4.31%	\$ 626.0
BANCO AGRICOLA	\$ 452.1	4.64%	\$ -	0.00%	\$ 452.1
TOTAL	\$ 2,961.2	4.62%	\$ 7,085.4	4.23%	\$ 10,046.5
%	29.47%		70.53%		100.00%

INFORME COMPARATIVO DE DEPÓSITOS Y CUENTAS CORRIENTES
AL 30 DE JUNIO DE 2019 Y 2020
(EN MILES de dólares)

BANCO	CUENTAS		DIFERENCIA	DEPÓSITOS		DIFERENCIA
	CORRIENTES	CORRIENTES		A PLAZO FIJO	A PLAZO FIJO	
	30/6/2019	30/6/2020		30/6/2019	30/6/2020	
HIPOTECARIO	\$ 9.2	\$ 6.5	\$ (2.7)	\$ 2,404.0	\$ 2,254.0	\$ (150.0)
BFA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,562.9	\$ 2,212.9	\$ (350.0)
DAVIVIENDA	\$ 394.7	\$ 164.0	\$ (230.7)	\$ 102.3	\$ 972.7	\$ 870.4
SCOTIABANK	\$ 285.5	\$ 49.4	\$ (236.1)	\$ 500.0	\$ 953.4	\$ 453.4
AMERICA CENTRAL	\$ 5.6	\$ -	\$ (5.6)	\$ -	\$ 950.0	\$ 950.0
G&T CONTINENTAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,477.3	\$ 927.7	\$ (1,549.6)
AZUL DE EL SALVADOR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 697.8	\$ 697.8
ATLANTIDA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 626.0	\$ 626.0	\$ -
AGRICOLA	\$ 850.7	\$ 2,368.1	\$ 1,517.3	\$ -	\$ 452.1	\$ 452.1
PROMERICA	\$ 39.4	\$ 18.0	\$ (21.3)	\$ 2,533.6	\$ -	\$ (2,533.6)
CUSCATLAN	\$ 334.8	\$ 45.1	\$ (289.7)	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 1,920.0	\$ 2,651.2	\$ 731.1	\$ 11,206.1	\$ 10,046.5	\$ (1,159.6)

FONDO PATRIMONIAL Y DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2020
(EN MILLONES de dólares)

BANCO	FONDO PATRIMONIAL *	MAXIMO FONDO PATRIMONIAL (40%)	MONTO MAXIMO A INVERTIR (25%)	MONTO REAL INVERTIDO	DISPONIBILIDAD SEGÚN FONDO PATRIMONIAL **	DISPONIBILIDAD SEGÚN LIMITE 25%***
HIPOTECARIO	\$ 125.2	\$50.1	\$2.512	\$2.254	\$47.8	\$0.258
BFA	\$ 40.7	\$16.3	\$2.512	\$2.213	\$14.0	\$0.299
DAVIVIENDA	\$ 279.2	\$111.7	\$2.512	\$0.973	\$110.7	\$1.539
SCOTIABANK	\$ 217.4	\$87.0	\$2.512	\$0.953	\$86.0	\$1.558
AMERICA CENTRAL	\$ 272.9	\$109.2	\$2.512	\$0.950	\$108.2	\$1.562
G&T CONTINENTAL	\$ 58.2	\$23.3	\$2.512	\$0.928	\$22.3	\$1.584
BANCO AZUL DE EL SALVADOR	\$ 53.3	\$21.3	\$2.512	\$0.698	\$20.6	\$1.814
BANCO ATLANTIDA	\$ 68.7	\$27.5	\$2.512	\$0.626	\$26.8	\$1.886
AGRICOLA	\$ 495.9	\$198.4	\$2.512	\$0.452	\$197.9	\$2.060
PROMERICA	\$ 142.6	\$57.1	\$2.512	\$0.000	\$57.1	\$2.512
TOTAL	\$ 1,754.0	\$701.6	\$25.116	\$10.047	\$691.6	\$15.070

* FONDO PATRIMONIAL PUBLICADO POR LA SSF AL 31 DE MAYO DE 2020

*** DE ACUERDO AL 25% DEL TOTAL DE INVERSIONES COMO PORCENTAJE MAXIMO A INVERTIR EN CADA BANCO

COMPARATIVO DE TASAS PROMEDIO SEGUNDO TRIMESTRE DE AÑOS 2019 Y 2020

MES	TASAS		DIFERENCIAS
	AÑO 2019	AÑO 2020	
ABRIL	4.27%	4.32%	0.05%
MAYO	4.27%	4.35%	0.08%
JUNIO	4.27%	4.41%	0.14%
TOTAL	4.27%	4.36%	0.09%

**INTERESES DEVENGADOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

MES	DEPOSITOS A PLAZO FIJO	CUENTAS CORRIENTES	TOTAL
ABRIL	\$36,383.64	\$ 2,648.80	\$ 39,032.44
MAYO	\$37,724.43	\$ 1,543.77	\$ 39,268.20
JUNIO	\$36,154.89	\$ 1,372.93	\$ 37,527.82
TOTAL	\$110,262.96	\$ 5,565.50	\$ 115,828.46

**COMPARATIVO DE RENTABILIDAD SEGUNDO TRIMESTRE
AÑOS 2019 Y 2020**

**INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

MES	MONTOS		DIFERENCIAS
	AÑO 2019	AÑO 2020	
ABRIL	\$ 39,654.85	\$36,383.64	\$ (3,271.21)
MAYO	\$ 40,944.89	\$37,724.43	\$ (3,220.46)
JUNIO	\$ 39,521.07	\$36,154.89	\$ (3,366.18)
TOTAL	\$ 120,120.81	\$ 110,262.96	\$ (9,857.85)

**INFORME DE INVERSIONES AL 30 DE JUNIO DE 2020
DE ACUERDO A CALIFICACIÓN DE RIESGO
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

BANCO	DEP PL FIJO	% DISTRIBUCIÓN	CALIFICACION *	INTERESES
BANCO HIPOTECARIO	\$ 2,254,000.00	22.44%	AA-	\$ 24,089.60
BFA	\$ 2,212,926.40	22.03%	A-	\$ 23,604.63
DAVIVIENDA	\$ 972,680.33	9.68%	AAA	\$ 10,682.80
SCOTIABANK	\$ 953,428.85	9.49%	AAA	\$ 10,020.36
AMERICA CENTRAL	\$ 950,000.00	9.46%	AAA	\$ 10,223.57
G&T CONTINENTAL	\$ 927,677.67	9.23%	AA-	\$ 9,893.87
AZUL DE EL SALVADOR	\$ 697,770.93	6.95%	A-	\$ 7,450.22
ATLANTIDA	\$ 626,000.00	6.23%	AA-	\$ 6,706.55
BANCO AGRICOLA	\$ 452,052.81	4.50%	AAA	\$ 7,591.36
TOTAL	\$ 10,046,536.99	100%		\$ 110,262.96

RESUMEN

AAA		33.13%	100%
AA-		37.90%	
A-		28.98%	

* CLASIFICACION PUBLICADA POR SSF.

- Fuente: Calificadoras de Riesgo Fitch de C.A., SCRIESGO; y Pacific Credit Rating, S.A. de C.V.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Durante los periodos que corresponden al segundo trimestre del año 2020, la Unidad de Pensiones del ISSS cumplió con lo establecido en los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda en cuanto a la colocación de las inversiones en las Instituciones del Sistema Financiero.

- ✓ El numeral dos del Romano II Lineamientos; dispone, que se aplicará un coeficiente de inversión de hasta el 40% para el Banco Hipotecario y el Banco de Fomento Agropecuario, y de un 20% para el resto de las instituciones financieras, a excepción del ISSS que se la aplicará un coeficiente de inversión de hasta el 40%, establecidos con base en el último Fondo Patrimonial publicado de cada institución financiera.
- ✓ El numeral tres del Romano II determina que, las instituciones públicas podrán depositar en cada institución financiera, hasta el límite máximo establecido, siempre y cuando no exista concentración de más del 25% respecto a la suma total de sus depósitos e inversiones en una misma institución.
- ✓ El numeral 10 del Romano II, se refiere a la tasa de colocación de los depósitos a plazo la cual podrá ser mayor hasta en un 1% a la mayor de las tasas publicadas por el BCR; no obstante, mediante modificación a los lineamientos aprobado por medio de circular DGT 001/2016 de fecha 6 de noviembre de 2016, el Ministerio de Hacienda deja sin efecto el margen de negociación del 1%, por lo que, las tasas de interés que se aplican son las publicadas

mensualmente por las Instituciones Financieras o las publicadas semanalmente por el BCR, de ambas la que sea mayor al momento del depósito.

IV. CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, PARA EL EJERCICIO 2020.

Se ha cumplido con lo establecido en las Políticas internas, entre las que se pueden mencionar:

- ✓ Contar con los niveles de autorización de la Jefatura del Departamento Financiero y la Gerencia General de la UPISSS para la renovación y/o cancelación de los Depósitos a Plazo.
- ✓ El canje o sustitución de los títulos valores, se deberá efectuar mediante el endoso de los mismos con dos firmas refrendarias autorizadas en cada institución financiera y de acuerdo a las condiciones establecidas, es decir una firma tipo A y una firma tipo B, previa autorización de la Gerencia General de la UPISSS.
- ✓ La calificación de riesgo de las instituciones financieras en las cuales se tengan Depósitos a Plazo podrá ser cómo mínimo BBB, atendiendo las publicaciones trimestrales de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Finalmente, el señor García Privado explicó que para realizar nuevas inversiones, se deberá contar con la autorización de: la Jefatura del Departamento Financiero, la Gerencia General, el/la Tesorero Institucional, Jefatura de Asesoría Jurídica y Jefatura del Departamento Administrativo, todos de la UPISSS, en función del análisis financiero de factibilidad que deberá elaborar el/la Tesorero institucional.

El licenciado Corleto Urey se refirió a la disminución de los depósitos a plazo a favor de la cuenta corriente, consultó a qué se debe eso, porque obviamente se tiene mayor rentabilidad en los depósitos a plazos; a la vez, consultó bajo qué criterios distribuyen las inversiones en cuenta corriente y plazo fijo.

El señor García Privado en cuanto a la disminución de las inversiones, explicó que de acuerdo con lo contemplado en el presupuesto de la Unidad de Pensiones existe un desequilibrio en cuanto a los ingresos y gastos operativos, por lo que estiman un valor de recuperación de inversiones financieras para cubrir, en el caso que sea necesario, gastos operativos, a eso obedece la disminución en el

ejercicio; obviamente, eso en comparación con el ejercicio de junio 2019 a junio de 2020, por un monto de \$1,159,000.00 dólares, para cubrir gastos operativos.

En cuanto a la segunda consulta sobre qué criterio aplican para la distribución de los depósitos a plazo y depósitos en cuenta corriente, explicó que los saldos en cuentas corrientes es básicamente lo que la Unidad de Pensiones percibe de lo que son las cotizaciones obrero-patronales y que sirven para cubrir mensualmente los gastos operativos; los saldos que van quedando, son los remanentes que no se utilizan y es lo que manejan en las cuentas corrientes, es decir, no es un criterio que reciben para distribuir los depósitos; en el caso de los depósitos a plazo, explicó que lo hacen según los lineamientos y las políticas para la Administración de las Inversiones Financieras.

El licenciado Barrera Salinas observó que en el Banco Agrícola hay una diferencia de \$1.5 millones de dólares, pero supondría que ahí tienen el remanente de BANDESAL, que según las disponibilidades, les habían dado un poco más de \$1 millón de dólares, por eso se refleja un monto grande.

El señor García Privado informó que el Banco Agrícola es la cuenta pagadora.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de la Situación de las Inversiones Financieras y la Rentabilidad Obtenida del 01 de abril al 30 de junio de 2020, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO U.P. #2020-0023.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS DEL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, QUE REFIERE A LA “**SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y LA RENTABILIDAD OBTENIDA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2020**”, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 LITERAL “Ñ” DE LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL ROMANO VII NUMERAL 4 DE LAS POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS PARA EL EJERCICIO 2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL

“INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y LA RENTABILIDAD OBTENIDA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2020”, SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TRES DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.5. *Informe para resolver el recurso de apelación presentado por la señora [REDACTED] en contra de la resolución de denegatoria de pensión por vejez.*

Estuvieron presentes para este punto: licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones y licenciada Karina Stvlana Tejada de Pérez.

La licenciada Karina Stvlana Tejada de Pérez, jefa de Asesoría Jurídica UPISSS, sometió a conocimiento y consideración *Informe para resolver el recurso de apelación presentado por la señora [REDACTED]*, en *contra de la resolución de denegatoria de pensión por vejez*; en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo U.P. #2020-0015.JUN., de fecha 30 de junio de 2020, por medio del cual se encomendó a la Administración, que la Gerencia General de la Unidad de Pensiones del ISSS (UPISSS), analizara si era procedente el Recurso de Apelación presentado con fecha 29 de junio de 2020, por la Apoderada Legal de la señora [REDACTED], por estar en contra de la resolución de denegatoria de pensión por vejez pronunciada por la UPISSS; por lo que procedió a informar lo siguiente:

ANTECEDENTE PARA EL INFORME

A través del Acuerdo de Consejo Directivo N°2020-0015.JUN., de fecha 30 de junio de 2020, se resolvieron 2 puntos:

- 1) Se dio por recibido el escrito presentado por la Apoderada Legal de la señora [REDACTED], con fecha 29/06/2020, a través del cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Denegatoria de pensión por vejez [REDACTED] (Expediente [REDACTED]), emitida por la UPISSS con fecha 21/10 /2019, que le fue notificada el 09/03/2020.
- 2) Se solicita a la UPISSS que presente un informe para establecer si es procedente el recurso de apelación.

PRIMERO: Que se ha verificado el cumplimiento por parte de la solicitante de los requisitos de tiempo y forma previstos en el Art.56 del Reglamento de Aplicación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, para la presentación y admisión de un recurso de apelación, ya que lo presentó con fecha 29/06/2020 y el plazo para recurrir expiraba el 01/07/2020; lo anterior considerando que dicho

plazo quedo suspendido desde el 14/03/2020 hasta el 15/06/2020, debido a los DL y DE dictados por la pandemia por COVID-19 que incluyeron suspensión de los plazos administrativos y judiciales y una limitación para la libre circulación de los ciudadanos hasta esa fecha; por lo que consideramos procedente que Consejo Directivo conozca del fondo del recurso para que una vez analizados los argumentos que este plantea y lo que establece el marco normativo aplicable, se resuelva lo que a derecho corresponda.

SEGUNDO: Que se realizó una revisión de la información contenida en la documentación que corre agregada al expediente a nombre de la señora [REDACTED] bajo el [REDACTED] dentro del cual se constató lo siguiente:

Fechas en las que cumplió los requisitos para pensionarse por vejez	Plazo para reclamar Pensión por vejez (10 años)	Fecha en la que solicitó su Pensión por vejez ante UPISSS	Motivo de la Denegatoria
Cesantía: 08/01/1990	Desde el 08/01/2001 hasta el 08/01/2011	18/01/2017	La recurrente presentó su solicitud de pensión por vejez cuando ya había prescrito el plazo de 10 años legalmente establecido en el Art.74 LISSS para efectuar dicho reclamo.
Requisito de la edad: 08/01/2001			

Art. 74 de la Ley del ISSS:

“El derecho a reclamar el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley, prescribirá en un año a partir de la fecha en que nazca este derecho, salvo cuando se trate de pensiones, en cuyo caso este derecho prescribirá en diez años.”

(vigente desde enero de 1954)

A cuya observancia hace referencia el **Art.126 del Reglamento de Beneficios y otras prestaciones del Sistema de Pensiones Público**, que regula lo dispuesto en la Ley SAP, cuando dice:

“La prescripción e Imprescriptibilidad de los derechos contenidos en el SPP, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en las leyes y reglamentos del ISSS y del INPEP, en lo aplicable, según sea la Institución a la que corresponda otorgarlos.”

BASE LEGAL Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE PENSIÓN

Al realizar el análisis del único argumento que expresó la Apoderada Legal de la recurrente como justificación para no presentar su reclamo de pensión dentro del plazo de 10 años que le confería el Art.74 de la LISSS, (encontrarse residiendo fuera del país) la UPISSS consideró como no atendible dicha justificación, en virtud de que la normativa previsional dictada por la Superintendencia de Pensiones específicamente el **Instructivo No.SPP-002/98** denominado: **“Para el otorgamiento de Prestaciones pecuniarias por Vejez en el Sistema de Pensiones Público”** ya establecía una alternativa a la que pudo acogerse la recurrente, y que consiste en lo siguiente:

“La suscripción de la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez es de carácter indelegable. No obstante, en los casos en que el asegurado se encuentre incapacitado para hacerlo o se encuentre fuera del territorio de la Republica, lo podrá hacer a través de su representante legal o por medio de un familiar dentro del primero o segundo grado de consanguinidad.

Quando no existieren dichos familiares o estuvieren imposibilitados para hacerlo, podrá delegarse ya sea al cónyuge, a un familiar dentro del primer grado o segundo grado de afinidad, o al conviviente, si fuere el caso. En todos los casos se deberá comprobar dicha calidad presentando los documentos legales correspondientes.”

En consecuencia de lo anterior, era dable concluir para la UPISSS, que lo que la recurrente demostró con su argumento, fue únicamente la imposibilidad física que tuvo para reclamar su pensión de forma personal dentro del plazo de los 10 años que contemplaba el Art. 74 LISSS, más no así que incidiese en la posibilidad de que hubiese delegado esa gestión en un Apoderado Legal, o en un familiar como lo prevé la normativa previsional; siendo por ese motivo que la UPISSS resolvió denegando la pensión por vejez que solicitó, debido a que su reclamo lo presentó cuando ya había prescrito el plazo de 10 que tenía para realizarlo; y que en su caso no era posible considerar la justificación que rindió como una causa de fuerza mayor para aplicarle lo establecido en el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, que contempla el “Principio general de suspensión de plazos” que dice:

“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí”.

PETICIONES CONCRETAS DE LA RECURRENTE

- Se inaplique el Art.74 LSS por contrariar el carácter imprescriptible del derecho fundamental a la Seguridad Social y por contrariar los artículos 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- Se revoque la resolución impugnada y se conceda a su representada la pensión por vejez por la cual cotizó durante casi 20 años.
- En todo caso, se conceda un beneficio económico que responda a los años de cotización durante los cuales la señora [REDACTED], contribuyó monetariamente al Sistema de Pensiones.

ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE

Fuente consultada: Opi. Jca., de fecha 10/10/2017 emitida por el Depto Jco de Procuración del ISSS, a petición del CD, por medio del Acuerdo N°2017-0783-MAY., de fecha 29 de mayo de 2017.

1º) *“que el derecho a la seguridad social es un derecho humano fundamental, reconocido en la Constitución y en los Tratados internacionales. Como tal, este derecho humano se caracteriza, entre otros, por ser universal, imprescriptible, inalienable, irrenunciable e indivisible.”; y que “Tratándose de un derecho humano reconocido en los Tratados Internacionales citados, [...] la limitación al goce del derecho a la seguridad social sólo puede establecerse si dicha limitación busca una finalidad superior: el bienestar general y si la limitación no contradice la naturaleza misma del derecho reconocido.”.*

De lo cual entendemos que la recurrente considera que por ser la Seguridad Social un derecho fundamental, su ejercicio no puede restringirse o limitarse por medio de una Ley secundaria, como lo es la LISSS, **al respecto señalamos:**

Que existe pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional de la CSJ a través de la Sentencia de fecha 06 de marzo de 2013, en el Amparo 300-2010, en el siguiente sentido: *“las regulaciones y limitaciones formuladas mediante ley formal pueden realizarse libremente por la Asamblea Legislativa, siempre y cuando estas: i) sean establecidas atendiendo a un criterio constitucional que autorice limitar derechos fundamentales; ii) no alteren el contenido esencial de esos derechos; y iii) se efectúen respetando el principio de proporcionalidad.*

Lo anterior significa que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, **no es cierto lo afirmado por la recurrente** acerca de que no se pueden restringir o limitar derechos por medio de una ley secundaria.

La anterior afirmación tiene sentido al analizar el contenido íntegro del Art.50 Cn que literalmente dice: “*La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.*” ya que si bien la Cn reconoce a la Seguridad Social como derecho fundamental y lo eleva a rango constitucional, no menos cierto es que la parte final del inciso primero claramente expresa que será “la ley” –entendida como ley en sentido formal- la que regulará su alcance, extensión y forma. Por lo tanto, puede concluirse y entenderse que sí es posible su limitación y restricción.

En este sentido consideramos que el plazo de prescripción dispuesto en el Art.74 de la LISSS para reclamar la pensión por vejez, no vulnera la Constitución, ni los Tratados internacionales. No omitiendo señalar que no se ha identificado un instrumento internacional reconocido por El Salvador en el que se establezca la imprescriptibilidad del derecho a la Seguridad Social, como lo refiere la recurrente.

2°) La recurrente plantea y solicita al Consejo Directivo “*que se inaplique el Art.74 LSS por contrariar el carácter imprescriptible del derecho fundamental a la Seguridad Social y por contrariar los artículos 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos Sociales, Económicos y Culturales.*”, **respecto de lo cual advertimos:**

Que el Art.185 Cn. dispone lo siguiente: “*Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contraria a los preceptos constitucionales*”. De lo cual se deduce que los funcionarios que no tienen potestad de administrar justicia, como es el caso del Consejo Directivo del ISSS, no tienen facultad de inaplicar una ley con base en lo dispuesto por el Art. 185 de la Constitución.

3°) La recurrente ha expresado como otro argumento lo siguiente: “*En este caso tampoco se ha facilitado otro mecanismo (diferente a la pensión por vejez) que permita [...] tener acceso a algún otro tipo de prestación económica que corresponda a las aportaciones con las que mi representada contribuyó al sistema de seguridad social.*”; **sobre lo cual es indispensable aclarar lo siguiente:**

Que resulta legalmente improcedente acceder a lo que solicita la Apoderada Legal de la recurrente al requerir que se le conceda otro tipo de prestación económica; ya que la Administración Pública, por aplicación y debida observancia del Ppio de Seguridad Jurídica y al Ppio de Legalidad establecidos en los Arts. 2 y 86 de la Cn respectivamente, debe respetar los límites que la ley prevé al momento de realizar una actividad o dictar un acto en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo en consecuencia sustraerse de lo que contemplan las normas jurídicas vigentes.

En ese sentido, siendo que de conformidad a lo establecido en el Art.202 de la Ley SAP, a la señora [REDACTED], le asistía el derecho a gozar de una Pensión por vejez, ya que cumplía con los requisitos de cesantía, edad y tiempo mínimo de cotización para gozar de dicha prestación, y no de una Asignación por vejez, que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la ley SAP, es la prestación a la que tienen derecho los asegurados que no cumplen con el tiempo mínimo de cotización exigido en el Art.200 de la Ley SAP para pensionarse; no es posible conceder a la recurrente una prestación distinta a la que tenía derecho, sin que con ello se vulneren los principios constitucionales y la normativa legal antes relacionados.

NUESTRA OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN

Siendo que de momento no existe una interpretación realizada por la Sala de lo Constitucional que determine la improcedencia de la aplicación del Art.74 de la LISSS por resultar contraria a lo establecido en el Art. 50 de la Cn o en los Tratados Internacionales, **somos de la opinión: Que es procedente que el Consejo Directivo ratifique la resolución dictada por la UPISSS** mediante la cual se denegó la pensión por vejez solicitada por la señora [REDACTED], en virtud de lo siguiente:

Fechas en las que cumplió los requisitos para pensionarse por vejez	Plazo para reclamar Pensión por vejez (10 años)	Fecha en la que solicitó su Pensión por vejez ante UPISSS	Motivo de la Denegatoria
Cesantía: 08/01/1990	Desde el 08/01/2001 hasta el 08/01/2011	18/01/2017	La recurrente presentó su solicitud de pensión por vejez cuando ya había prescrito el plazo de 10 años legalmente establecido en el Art.74 LISSS para efectuar dicho reclamo.
Requisito de la edad: 08/01/2001			

El licenciado Solano comentó que varias Comisiones del Consejo Directivo ha conocido en diferentes momentos casos como este y se han resuelto, desde luego, una de las filosofías que ha tenido el Consejo Directivo es todo lo razonable que sea a favor del empleado o de la persona, sin embargo, este caso en particular reviste una importancia en el sentido que deja de ser toda la posibilidad de poderle ayudar a la solicitante, es imposible por razones del procedimiento y la legalidad; dijo que como hay antecedentes sobre este tipo de casos, solicitó que el señor Secretario General de manera sucinta mencione sobre las situaciones que se han dado en el pasado.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que hace un par de años se presentaron unos recursos de apelación en los que se alegaba que aplicar la prescripción del artículo 74 era inconstitucional, por lo que se estudió la posibilidad de que este Consejo Directivo inaplicara esa disposición, pero para ello, tendría que haber una contradicción expresa entre ese artículo y lo que dice la Constitución de la República, la cual no se encontró; agregó que en todo lo que regula la Constitución respecto al derecho de la seguridad social en ningún momento dice que es imprescriptible; dijo que también se verificó si contradecía algún tratado reconocido por El Salvador, para ver si en aplicación del artículo 144 se daba preferencia al tratado y se aplicaba sobre la ley, pero tampoco hay un tratado que diga que el derecho a la seguridad social es imprescriptible; en ese sentido, no quedó más que aplicar el artículo 74 de la Ley del Seguro Social y denegar la prescripción por ese motivo, que es lo que presenta como recomendación la licenciada Tejada para este caso.

El licenciado Daniel Chacón Ramírez, Designado Jurídico de la Dirección General, comentó que el Consejo Directivo propuso tratar de buscar una reforma a ese artículo, por lo que la Administración sí ha hecho algunas acciones para tratar de hacer esa reforma, pero todo eso lleva un proceso legal para llevarlo a la Asamblea Legislativa, para que esta tome la decisión, aclaró que no se ha recibido una respuesta, sin embargo, sí se le ha dado cumplimiento a lo encomendado por este Pleno.

El señor Soriano comentó que todo esto tiene tanta historia que la mayoría de los trabajadores la conocen, prácticamente esta es una copia tácita de lo que está en el Fondo Social para la Vivienda, a excepción que antes estaba un poco más fuerte; pero se sabe que si alguien dentro de ese margen de los diez años inició un proceso y por una determinada razón no le dio continuidad, sí se mantiene, pero si se pasó el tiempo por un olvido, ese es otro asunto, de hecho, lo mismo pasa en el Fondo Social para la Vivienda, ahí la ventaja que había era que quien no hizo el reclamo, ahí mismo quedaba, acumulándose una cantidad de millones de dólares; pero en el caso de la UPISSS, no le quedó la posibilidad de crear fondos.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por la señor ██████████ ██████████ el cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO U.P. #2020-0024.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, REFERENTE A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA [REDACTED], CONOCIDA POR [REDACTED]; [REDACTED]

[REDACTED] (AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] [REDACTED] Y NÚMERO ÚNICO PREVISIONAL [REDACTED], EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN [REDACTED] (EXPEDIENTE [REDACTED], PRONUNCIADA POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS “UPISSS”, CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE LE FUE NOTIFICADA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN POR VEJEZ QUE SOLICITÓ CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEBIDO A QUE PARA ESA FECHA YA SE ENCONTRABA PRESCRITO EL DERECHO A EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS; Y **TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:**

(i) EL INFORME Y OPINIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA A ESTE CONSEJO DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO, SUS CONSIDERACIONES Y OPINIÓN SOBRE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE QUE ESTE CONSEJO RATIFIQUE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LA UPISSS QUE HA SIDO OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE LA APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA [REDACTED] EN VIRTUD DE QUE ESTA SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO SEGÚN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE EXPRESAN DENTRO DEL REFERIDO INFORME; Y (ii) LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SIGUIENTE: **A)** ART.50, 2 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN; **B)** ART.74 DE LA LEY DEL ISSS; **C)** ART.126 DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO, DERIVADO DE LA LEY SAP, QUE EN EL TEMA DE PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR PENSIÓN, ESTABLECE: “LA PRESCRIPCIÓN E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL SPP, SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ISSS Y DEL INPEP, EN LO APLICABLE, SEGÚN SEA LA INSTITUCIÓN A LA QUE CORRESPONDA OTORGARLOS.”; **D)** ART.43 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE CONCEPTUA

LO CONCERNIENTE A LA FUERZA MAYOR Y AL CASO FORTUITO; E) ART.146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE CONTEMPLA EL “PRINCIPIO GENERAL DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS”; F) LO QUE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO NO.SPP-002/98 DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES DENOMINADO: “PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO”; Y G) LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DICTADA POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL QUE MÁS ADELANTE SE RELACIONA, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

I. EN EL RECURSO DE APELACIÓN SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “*QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. COMO TAL, ESTE DERECHO HUMANO SE CARACTERIZA, ENTRE OTROS, POR SER UNIVERSAL, IMPRESCRIPTIBLE, INALIENABLE, IRRENUNCIABLE E INDIVISIBLE.*”; Y **QUE** “*TRATÁNDOSE DE UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CITADOS, [...] LA LIMITACIÓN AL GOCE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SÓLO PUEDE ESTABLECERSE SI DICHA LIMITACIÓN BUSCA UNA FINALIDAD SUPERIOR: EL BIENESTAR GENERAL Y SI LA LIMITACIÓN NO CONTRADICE LA NATURALEZA MISMA DEL DERECHO RECONOCIDO.*”, DE LO CUAL LO QUE ENTENDEMOS ES QUE SE CONSIDERA QUE POR SER LA SEGURIDAD SOCIAL UN DERECHO FUNDAMENTAL, SU EJERCICIO NO PUEDE RESTRINGIRSE O LIMITARSE POR MEDIO DE UNA LEY SECUNDARIA, **AL RESPECTO SEÑALAMOS:**

QUE AUN Y CUANDO RECONOCEMOS QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, RECONOCIDO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN EN SU ART.50, QUE SUPONE –ENTRE OTROS- LA PROVISIÓN A LOS CIUDADANOS QUE HAN COTIZADO DURANTE TODA SU VIDA LABORAL, DE UN MÍNIMO DE SEGURIDAD ECONÓMICA QUE LES PERMITA ENFRENTAR CONTINGENCIAS DE LA VIDA TALES COMO INVALIDEZ, LA VEJEZ O LA MUERTE DE UN FAMILIAR ASEGURADO A UNA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL, Y QUE ELLO SUPONE UNA GARANTÍA DE PROVISIÓN DE MEDIOS MATERIALES O DE OTRA ÍNDOLE COMO EL SUMINISTRO DE UNA PENSIÓN PERIÓDICA PARA HACER FRENTE A LOS RIESGOS O LAS NECESIDADES SOCIALES ANTES REFERIDOS POR MEDIO DE LOS MECANISMOS DISEÑADOS POR EL ESTADO PARA TALES FINES; NO MENOS CIERTO ES QUE LA PARTE FINAL DEL INCISO PRIMERO DEL ART.50 CN CLARAMENTE EXPRESA QUE SERÁ “LA

LEY” –ENTENDIDA COMO LEY EN SENTIDO FORMAL– “LA QUE REGULARÁ SU ALCANCE, EXTENSIÓN Y FORMA”.

SOBRE LO ANTERIOR, EXISTE PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2013, EN EL AMPARO 300-2010, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: “LAS REGULACIONES Y LIMITACIONES FORMULADAS MEDIANTE LEY FORMAL PUEDEN REALIZARSE LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS: I) SEAN ESTABLECIDAS ATENDIENDO A UN CRITERIO CONSTITUCIONAL QUE AUTORICE LIMITAR DERECHOS FUNDAMENTALES; II) NO ALTEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DE ESOS DERECHOS; Y III) SE EFECTÚEN RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. EN ESE SENTIDO (...) LA LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES SOLO ES SUSCEPTIBLE DE SER REALIZADA POR LA CONSTITUCIÓN O POR UNA LEY EN SENTIDO FORMAL —ES DECIR, LA FUENTE JURÍDICA EMANADA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA—, LA QUE, INELUDIBLEMENTE, DEBERÁ RESPETAR EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, SEGÚN EL CUAL LA LIMITACIÓN A UN DERECHO FUNDAMENTAL DEBE ENCONTRARSE JUSTIFICADA EN LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN MEDIO FIN, EN LA QUE EL PRIMERO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE IDONEIDAD —ES DECIR, QUE SEA ÚTIL PARA EL FIN QUE PRETENDE ALCANZAR—, DE NECESIDAD —QUE NO EXISTAN OTRAS MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA LOGRAR DICHO OBJETIVO QUE RESULTEN MENOS LESIVAS PARA EL CONTENIDO DEL DERECHO— Y DE NO CAUSAR MÁS PERJUICIOS QUE BENEFICIOS EN EL CONJUNTO DE BIENES JURÍDICOS EN JUEGO.” LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, NO ES CIERTO LO QUE SE AFIRMA EN EL RECURSO DE APELACIÓN ACERCA DE QUE NO SE PUEDEN RESTRINGIR O LIMITAR DERECHOS POR MEDIO DE UNA LEY SECUNDARIA, PUES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UNA LEY EN SENTIDO FORMAL –ES DECIR, EMANADA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA- SU LIMITACIÓN SÍ ES POSIBLE. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EXIGIR LA PENSIÓN POR VEJEZ ESTÁ REGULADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA CUAL ES UNA NORMA DECRETADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y, POR ENDE, ES LEY EN SENTIDO FORMAL, POR LO QUE LA REGULACIÓN Y POSIBLEMENTE RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL CUMPLE ESE REQUISITO.

SIGUIENDO CON EL ANÁLISIS DE LA LÍNEA QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ANTES CITADA, NO CORRESPONDE A ESTE CONSEJO DIRECTIVO DETERMINAR A TRAVÉS DE SU PROPIA INTERPRETACIÓN SI SE HA RESPETADO EL

CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL AL REGULAR UN PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA SU EXIGENCIA Y TAMPOCO SI SE CUMPLIÓ CON EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD, ESO LE CORRESPONDE A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL COMO MÁXIMO INTÉRPRETE DE LA CONSTITUCIÓN.

EN ESTE SENTIDO -EN PRINCIPIO- CONSIDERAMOS QUE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTO EN LA LEY DEL ISSS PARA RECLAMAR LA PENSIÓN POR VEJEZ, NO VULNERA LA CONSTITUCIÓN, NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES, PUES ES UN PLAZO REGULADO EN UNA LEY EN SENTIDO FORMAL.

LO CUAL SE CONFIRMA CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA YA MENCIONADA, AL EXPRESAR: *“LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL NO PUEDE SER CONSIDERADA —AL IGUAL QUE LOS DEMÁS DERECHOS— EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, ES DECIR, EXENTA DE LIMITACIONES. DE LO PRESCRITO EN EL ART. 50 INC. 2° DE LA CN. SE DESPRENDE QUE EL DERECHO EN ESTUDIO ES DE CONFIGURACIÓN LEGAL, PUES EL CONSTITUYENTE HA DELEGADO EN EL LEGISLADOR LA REGULACIÓN DE LA MATERIA”*.

ASÍ ENTONCES PUEDE COLEGIRSE QUE DE LO EXPRESAMENTE PRESCRITO EN EL ART. 50 CN. NO SE IDENTIFICA UNA CONTRADICCIÓN MANIFIESTA CON EL ART. 74 DE LA LEY DEL ISSS QUE DETERMINA UN PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR UNA PENSIÓN, YA QUE EN EL ART. 50 CN. NO SE ESTABLECIÓ EXPRESAMENTE QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL FUERE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO E IMPRESCRIPTIBLE; MÁS BIEN, LO QUE LA CONSTITUCIÓN DICE EXPRESAMENTE ES QUE SERÁ “EN LA LEY” QUE SE REGULARÁ SU ALCANCE, EXTENSIÓN Y FORMA. NO OMITIENDO SEÑALAR QUE NO SE HA IDENTIFICADO UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL RECONOCIDO POR EL SALVADOR EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, PUES DE HABER SIDO EL CASO, SIN DUDA ALGUNA AL ENTRAR EN CONTRADICCIÓN EL TRATADO CON UNA LEY, PREVALECERÍA EL PRIMERO (ART. 144 CN).

NO OMITIENDO ACLARAR QUE LA PRESCRIPCIÓN NO DEBE VERSE EN SÍ MISMA COMO UNA FIGURA QUE ATENTA O VULNERA DERECHOS, YA QUE LA MISMA ES UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE DERIVA DEL ART. 2 CN., SIENDO POR ELLO QUE EN LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO SE LA REGULA COMO UN LÍMITE DE CARÁCTER TEMPORAL QUE TIENEN LOS TITULARES DE DERECHOS SUBJETIVOS PARA EJERCER O EXIGIR LOS MISMOS,

INCLUYENDO –COMO HEMOS VISTO- A LOS TITULARES DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

II. EN CUANTO A LO QUE SE PIDE EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN RELACIÓN A “*QUE SE INAPLIQUE EL ART.74 LSS POR CONTRARIAR EL CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONTRARIAR LOS ARTÍCULOS 4 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y 5 DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES.*” **ADVERTIMOS:**

QUE EL ART.185 CN. ESTABLECE LO QUE EN DOCTRINA SE CONOCE COMO EL “*CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD*”, EL CUAL SE EJERCE O MANIFIESTA A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LA INAPLICABILIDAD; DISPONIENDO DICHA NORMA CONCRETAMENTE LO SIGUIENTE: “*DENTRO DE LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA, CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES, EN LOS CASOS EN QUE TENGAN QUE PRONUNCIAR SENTENCIA, DECLARAR LA INAPLICABILIDAD DE CUALQUIER LEY O DISPOSICIÓN DE LOS OTROS ÓRGANOS, CONTRARIA A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES”, NORMA QUE COMO PODRÁ ADVERTIRSE, ES CLARA EN CUANTO A QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS OBLIGADOS A INAPLICAR LAS LEYES – *ENTENDIENDO EL VOCABLO “LEYES” EN SENTIDO AMPLIO*–SON LOS JUECES Y, EN TODO CASO, OTROS QUE EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES COMO SERÍAN LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; DE MODO QUE LOS FUNCIONARIOS QUE NO EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES, ES DECIR, LOS QUE NO TIENEN POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA -COMO ES EL CASO DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO- NO TIENEN FACULTAD DE INAPLICAR UNA LEY SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ART. 185 DE LA CONSTITUCIÓN.*

III. EN RELACIÓN AL PLANTEAMIENTO EN EL RECURSO DE APELACIÓN DE QUE “*EN ESTE CASO TAMPOCO SE HA FACILITADO OTRO MECANISMO (DIFERENTE A LA PENSIÓN POR VEJEZ) QUE PERMITA (A LA SEÑORA [REDACTED]) TENER ACCESO A ALGÚN OTRO TIPO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE CORRESPONDA A LAS APORTACIONES CON LAS QUE CONTRIBUYÓ AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.*” (LO QUE ESTÁ ENTRE PARÉNTESIS ES PROPIO), **SE ACLARA LO SIGUIENTE:**

QUE LAS NORMAS JURÍDICAS NO DEBEN SER INTERPRETADAS DE MANERA QUE CONDUZCAN A SOLUCIONES QUE NO SE ADAPTAN AL CONTENIDO Y FILOSOFÍA QUE INSPIRA EL CUERPO LEGAL EN EL QUE ESTÁN INSERTAS O CUANDO LAS MISMAS LLEGUEN A SER INOPERANTES; ES ASÍ QUE RESULTA LEGALMENTE IMPROCEDENTE ACCEDER A LO QUE SOLICITA AL REQUERIR QUE SE LE CONCEDA A LA SEÑORA [REDACTED] ALGÚN OTRO TIPO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA, YA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 2 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN RESPECTIVAMENTE, DEBE RESPETAR LOS LÍMITES QUE LA LEY PREVÉ, AL MOMENTO EN QUE EJECUTA UNA ACTIVIDAD O DICTA UN ACTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NO PUDIENDO EN CONSECUENCIA SUSTRARSE DE LO QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES.

EN ESE SENTIDO, SIENDO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.202 DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES (LEY SAP), A LA SEÑORA [REDACTED], LE ASISTÍA EL DERECHO A GOZAR DE UNA PENSIÓN POR VEJEZ, YA QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CESANTÍA, EDAD Y TIEMPO MÍNIMO DE COTIZACIÓN EXIGIDO POR LA LEY PARA GOZAR DE DICHA PRESTACIÓN, Y NO DE UNA ASIGNACIÓN POR VEJEZ –QUE ES EL OTRO TIPO DE PRESTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO-, Y QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY SAP, ES LA PRESTACIÓN A LA QUE TIENEN DERECHO LOS ASEGURADOS QUE NO CUMPLEN CON EL TIEMPO MÍNIMO DE COTIZACIÓN EXIGIDO EN EL ART.200 DE LA LEY SAP PARA PENSIONARSE. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE CONCEDER A LA SEÑORA [REDACTED] UNA PRESTACIÓN DISTINTA A LA QUE ESTA TENÍA DERECHO, SIN QUE CON ELLO SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA NORMATIVA LEGAL ANTES RELACIONADOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTANDO CONSCIENTES DE LO QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE Y ORDENA EN SU ART.86 QUE CONTEMPLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE SUJETAR SU ACTUAR A LAS POTESTADES QUE LA LEY EXPRESAMENTE LE RECONOCE; NO ES POSIBLE PARA ESTE CONSEJO DIRECTIVO OBIAR EL HECHO DE QUE LA ASEGURADA [REDACTED] SI BIEN ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CESANTÍA, TIEMPO DE SERVICIO Y DE EDAD PARA PENSIONARSE POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES

PÚBLICO, INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN EL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS DE PRESENTAR EL RECLAMO DE DICHA PRESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 10 AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LE NACIÓ ESE DERECHO, LO CUAL EN SU CASO, OCURRIÓ CUANDO CUMPLIÓ LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, ES DECIR, DESDE EL OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, (PUES NACIÓ EL OCHO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS) HASTA EL OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, HABIENDO SIN EMBARGO PRESENTADO SU RECLAMO A TRAVÉS DE UNA APODERADA LEGAL, HASTA EL DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; ES DECIR, CUANDO YA HABÍA PRESCRITO EL PLAZO DE 10 AÑOS QUE TUVO PARA REALIZAR DICHO TRÁMITE; SIN QUE HAYA DEMOSTRADO DURANTE LAS GESTIONES QUE SU APODERADA LEGAL EFECTUÓ ANTE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, O DURANTE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, QUE LA RAZÓN PARA SU INACCIÓN DURANTE ESOS DIEZ AÑOS, FUERA LA DE UNA FUERZA MAYOR O UN CASO FORTUITO, LOS CUALES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.43 DEL CÓDIGO CIVIL CONSISTEN EN LO SIGUIENTE: “*SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.*”; YA QUE LA ÚNICA JUSTIFICACIÓN QUE SU APODERADA LEGAL DECLARÓ POR ESCRITO, ES QUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HABÍA REALIZADO EL RECLAMO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ ANTES DE QUE TRASCURRIEREN LOS 10 AÑOS QUE LE CONFERÍA LA LEY DEL ISSS PARA ELLO, ERA PORQUE LA SEÑORA ██████████ RESIDIÓ EN EL EXTRANJERO, LO CUAL, CIERTAMENTE NO CALIFICA COMO UNA CAUSAL DE FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO, AL QUE HACE REFERENCIA EL ART.43 ANTES CITADO, NI TAMPOCO COMO PARA CONSIDERAR APLICABLE EN ESTE CASO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE CONTEMPLA EL “*PRINCIPIO GENERAL DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS*” QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: “*AL IMPEDIDO POR JUSTA CAUSA NO LE CORRE PLAZO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONFIGURA EL IMPEDIMENTO Y HASTA SU CESE. SE CONSIDERA JUSTA CAUSA LA QUE PROVENGA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, QUE COLOQUE A LA PARTE EN LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL ACTO POR SÍ.*”; COMO PARA QUE LA INSTITUCIÓN TENGA POR JUSTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE SE INCURRIÓ AL NO OBSERVAR EL PLAZO PREVISTO EN EL ART.74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA PRESENTAR EL RECLAMO DE PENSIÓN POR VEJEZ AL QUE LA SEÑORA ██████████ ██████████ O TENÍA DERECHO; YA QUE LA CONDICIÓN DE NO RESIDIR EN EL PAÍS, LO ÚNICO

QUE DEMUESTRA ES LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA QUE TUVO PARA PRESENTAR EL RECLAMO DE SU PENSIÓN DE FORMA PERSONAL, MÁS NO ASÍ QUE INCIDIESE EN LA POSIBILIDAD DE QUE DELEGASE ESA GESTIÓN EN UN APODERADO LEGAL, O EN UN FAMILIAR; TAL Y COMO –AUNQUE DE FORMA EXTEMPORÁNEA- LO EFECTUÓ EN JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, AL ACUDIR ANTE EL CONSULADO GENERAL DE EL SALVADOR, EN LA CIUDAD DE HOUSTON, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA OTORGAR UN PODER ESPECIAL A NOMBRE DE LA LICENCIADA [REDACTED], QUE ES LA APODERADA LEGAL QUE PRESENTÓ EL RECLAMO DE SU PENSIÓN POR VEJEZ ANTE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, EL DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; Y CUYA RESOLUCIÓN ES EL OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN ANÁLISIS; LO CUAL PUDO HABER EFECTUADO ANTES DE QUE EXPIRASE EL PLAZO DE 10 AÑOS CONFERIDO EN EL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS, PUES ESA POSIBILIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL INSTRUCTIVO DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES IDENTIFICADO COMO EL NO.SPP-002/98 DENOMINADO “*PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO*”, QUE LITERALMENTE DICE: “**LA SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN PECUNIARIA POR VEJEZ ES DE CARÁCTER INDELEGABLE. NO OBSTANTE, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INCAPACITADO PARA HACERLO O SE ENCUENTRE FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, LO PODRÁ HACER A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O POR MEDIO DE UN FAMILIAR DENTRO DEL PRIMERO O SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD. CUANDO NO EXISTIEREN DICHOS FAMILIARES O ESTUVIEREN IMPOSIBILITADOS PARA HACERLO, PODRÁ DELEGARSE YA SEA AL CÓNYUGE, A UN FAMILIAR DENTRO DEL PRIMER GRADO O SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, O AL CONVIVIENTE, SI FUERE EL CASO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ COMPROBAR DICHA CALIDAD PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**”.

POR TANTO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE SE HAN EFECTUADO; LO QUE DISPONEN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELACIONADOS; LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL QUE SE HA CITADO, Y QUE DE MOMENTO NO EXISTE UNA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL QUE DETERMINE LA IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS POR RESULTAR CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 50 DE LA CONSTITUCIÓN O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, COMO SE

AFIRMA EN EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SE HA PRESENTADO, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUATRO DE LA PRESENTA ACTA; 2°) **RATIFICAR** LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, BAJO EL [REDACTED] (EXPEDIENTE N [REDACTED]), A TRAVÉS DE LA CUAL SE DENEGÓ LA PENSIÓN POR VEJEZ SOLICITADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CONOCIDA POR [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED]
[REDACTED] Y NÚMERO ÚNICO PREVISIONAL [REDACTED]), EN VIRTUD, DE QUE SE HA CONSTATADO QUE LA DECISIÓN A LA QUE SE ARRIBÓ MEDIANTE DICHO ACTO, TIENE A SU BASE LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO, CUYOS TEXTOS SE HAN RELACIONADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN; CON LO CUAL SE HA OBSERVADO LO DISPUESTO EN EL ART.86 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN EN SU ACTUAR, DEBE SUJETARSE A LAS POTESTADES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERA LA LEY; PUES SE ESTABLECIÓ CON BASE A SUS TEXTOS, LOS ANTECEDENTES DEL CASO, Y LAS VALORACIONES ANTES ESGRIMIDAS, QUE LA SEÑOR [REDACTED] INCUMPLIÓ CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS, PARA LA PRESENTACIÓN DE SU RECLAMO DE PENSIÓN POR VEJEZ, A CUYA OBSERVANCIA OBLIGATORIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PREVISIONALES (ISSS-INPEP) HACE REFERENCIA EL ART.126 DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO, QUE REGULA LO DISPUESTO EN LA LEY SAP, CUANDO DICE: “*LA PRESCRIPCIÓN E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL SPP, SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ISSS Y DEL INPEP, EN LO APLICABLE, SEGÚN SEA LA INSTITUCIÓN A LA QUE CORRESPONDA OTORGARLOS.*”, YA QUE NO OBSTANTE LA RECURRENTE CONTÓ CON UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA PRESENTAR POR SI, O A TRAVÉS DE UN APODERADO LEGAL O UN FAMILIAR, EL RECLAMO DE SU PENSIÓN POR VEJEZ, QUE ESTUVIERON COMPRENDIDOS DESDE EL OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO (*FECHA EN LA QUE CUMPLIÓ LA EDAD LEGAL PARA PENSIONARSE, Y YA SE ENCONTRABA CESANTE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO*

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA), HASTA EL OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ESTA LO PRESENTÓ HASTA EL DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; SIN QUE EL MOTIVO QUE ALEGÓ SU APODERADA LEGAL PARA SU INACCIÓN DURANTE ESOS DIEZ AÑOS, QUE FUE EL DE ENCONTRARSE RESIDIENDO EN EL EXTRANJERO, PUEDA CONSIDERARSE COMO CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO PARA TENER POR JUSTIFICADO O SUSPENDIDO EL CÓMPUTO DE DICHO PLAZO EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ART.43 DEL CÓDIGO CIVIL Y EN EL ART.146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, CUYOS TEXTOS SE HAN RELACIONADO EN EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO. 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA **ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS**, SE NOTIFIQUE LO RESUELTO A LA INTERESADA Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las diez horas con treinta y cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Andrés Alberto Zimmermann Mejía
Vicepresidente del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Issa María Funes Corpeño
Miembro del Consejo

24/JULIO/2020

Miguel Ángel Corleto Urey
Miembro del Consejo

Alejando Arturo Solano
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Julio Ernesto Delgado Melara
Miembro del Consejo

Rosa Delmy Cañas de Zacarías
Secretaria del Consejo Directivo

/alc.